

Tunja (Boyacá), 27 de Julio de 2021

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

ofrepartotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja (Boyacá)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD MATERIAL, ELEGIR Y SER ELEGIDO, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

ACCIONANTE: EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLÍVAR

ACCIONADO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLÍVAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja (Boyacá), obrando en causa propia, por medio del presente documento presento ante usted acción de tutela contra de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia identificada con NIT 891.800.330-1, con domicilio principal en la Avenida Central del Norte 39-115 de la ciudad de Tunja (Boyacá), para que suspenda los actos perturbadores de mi derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, derecho fundamental a elegir y ser elegido consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política Colombiana,

que está siendo desconocido de acuerdo con los siguientes:

consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1755 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, respetuosamente me dirijo a su despacho para elevar petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece:

“ARTÍCULO 64. *El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:*

a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.

b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.

c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario

(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

2. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, acorde a la normatividad anteriormente enunciada, profirió el Acuerdo No. 066 de 25 de octubre de 2005, por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y en su Artículo 8 establece:

"ARTÍCULO 8.- El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por:

(...)

f) Un Representante de los Egresados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con título y experiencia profesional no menor de cinco (5) años, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegido por voto directo de los egresados, para un periodo de dos (2) años.

(...)"

3. Mediante Resolución Rectoral No. 1825 del 26 de abril de 2021, se REGLAMENTA Y CONVOCA el Proceso de Elección del Representante de los GRADUADOS ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
4. Que el Artículo 7 de la mencionada Resolución Rectoral No. 1825 del 26 de abril de 2021 estableció: "**ARTÍCULO 7º.** Dentro del formato de inscripción, el aspirante a la representación autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación".
5. a través de correo electrónico los señores Eddy Reyes Grisales (exrepresentante graduados ante CSU) y Jairo Rubio Cuenca (representante

actual de los graduados ante CSU), elevan la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1825 de 2021, mediante la cual se reglamentó y convocó la elección del representante de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con los siguientes argumentos: “ (...) la Resolución 1825 de 2021 que fue emitida por el rector de la UPTC “Por la cual se REGLAMENTA Y CONVOCA el Proceso de Elección del Representante de los GRADUADOS ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” y en atención que dicho acto administrativo viola los derechos a la participación política, el derecho constitucional a elegir y a la transparencia democrática y electoral; los abajo firmantes solicitamos lo siguiente: 1. Derogar la Resolución 1825 de 2021. 2. Establecer un nuevo Calendario para la elección del representante de graduados ante el Consejo Superior Universitario. 3. Establecer de manera clara, transparente el mecanismo democrático de representación y participación de los graduados en el proceso electoral universitario sin sesgos, ni restricciones, debido a la manera de estimar el censo electoral. 4. No solicitar a los graduados procedimientos burocráticos y que atentan contra la Ley anti tramites como realizar un proceso notarial para lograr estar en el censo electoral”. Igualmente, el señor Edgar Antonio Gaitán Parra, eleva la misma solicitud planteando los argumentos idénticos, proponiendo como último, estudiar la posibilidad de recibir la solicitud de inclusión al censo, con una foto personal junto con el correspondiente documento de identidad.

El Comité Electoral en sesión del 19 de mayo de 2021, analizó las peticiones de revocatoria de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, estableciendo la no viabilidad de las solicitudes, ya que el acto administrativo está revestido de legalidad, y al no darse los presupuestos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) se decide no revocar. Lo anterior, toda vez que el Comité Electoral analizó la argumentación genérica de las peticiones, llegando a la conclusión que en ningún momento se está vulnerando la Constitución Política dentro de la presente convocatoria, en el sentido, en que la presente convocatoria no constituye una elección política, sino más bien, se trata de la elección de una representación de egresados, prevista en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General Universitario (A. 066/05, de 2005), con asiento en el Consejo Superior Universitario. Ahora bien, en cuanto a lo relacionado con la ley anti tramites, el Comité Electoral atiende la inquietud de los peticionarios, modificando el requisito previsto en el artículo 11 de la resolución, objeto de cuestionamiento, en el sentido de establecer otra alternativa de validación, que garantice la calidad de graduado de esta Institución Educativa, y así poder ser vinculado al censo, facilitando su

participación en el proceso electoral, con el cumplimiento de unos requisitos mínimos.

En aras de garantizar el derecho fundamental de elegir y ser elegido, el Comité Electoral recomienda al Señor Rector, modificar la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, en el sentido de facilitar a los graduados la inclusión en el Censo Electoral, la cual se realizará con el diligenciamiento del formato de solicitud, anexando en el mismo la fotocopia de cédula de ciudadanía, copia del diploma y/o acta de grado; igualmente manifestando bajo la gravedad de juramento su intención de participar en el proceso democrático. En caso de no contar los documentos señalados anteriormente, el graduado diligenciará el formato de solicitud con su firma autenticada ante notaria o consulado correspondiente. Asimismo, y con el fin de garantizar la transparencia del proceso de elección, se hace necesario ampliar el calendario establecido en la convocatoria.

Por lo anterior, mediante Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021 se resuelve la solicitud de revocatoria y se modifican los artículos 2, 5, 9, 11, 12, 14, 15 y 24 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, mediante la cual se reglamentó y convocó el Proceso de Elección del Representante de los GRADUADOS, ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y en dicho sentido manifiesta:

“(…)

ARTÍCULO 11°. SOLICITUD DE INCLUSIÓN. Los graduados que no se en el censo parcial, deberán diligenciar el formato de solicitud de inclusión al Censo Electoral, que se encuentra publicado en la página web institucional, anexando en el mismo la fotocopia de cédula de ciudadanía, copia del diploma y/o acta de grado; igualmente manifestando bajo la gravedad de juramento su intención de participar en el proceso democrático. En caso de no contar los documentos señalados anteriormente, el graduado diligenciará el formato de solicitud con su firma autenticada, por un notario del lugar de residencia o cónsul en caso de estar fuera del país. Una vez diligenciado el formato, será enviado al correo institucional eleccion.graduados@uptc.edu.co, para su correspondiente trámite de inclusión o rechazo.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse una suplantación, alteración o falsificación de los documentos presentados, se compulsará copia ante la Fiscalía General de la Nación, para la correspondiente investigación.

ARTÍCULO 6º. Modificar el artículo 12 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12º. El término para solicitar su inclusión en el Censo Electoral, que se logre consolidar a través del mecanismo dispuesto, empezará a partir del 03 de mayo de 2021, hasta el 18 de junio del 2021.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a elegir, en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 7º. Modificar el artículo 14 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14º. El día jueves 24 de junio 2021, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el listado de documentos de identidad, de los graduados que estén habilitados, para votar dentro del presente proceso electoral. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

ARTÍCULO 8º. Modificar el artículo 15 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15º. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.

1. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **24 de junio de 2021**, pese a elevar la solicitud de inclusión, deberán solicitar su verificación al correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que pruebe su solicitud, presentada dentro de los términos establecidos en el artículo 12 del presente acto administrativo.

2. Estas solicitudes deberán presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de graduados habilitados, es decir, hasta el día **27 de junio de 2021**.

3. Las solicitudes, serán tramitadas ante el Presidente del Comité Electoral, quien las verificará y dentro del término de tres (03) días hábiles las resolverá. Contra dicha decisión no procederá recurso alguno en vía administrativa.

4. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **30 de junio de 2021**.

PARÁGRAFO: Es importante verificar la inclusión en el Censo Electoral dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria”.

De la anterior modificación es importante resaltar al Honorable Despacho dos aspectos:

1. La solicitud de revocatoria, como se mencionó en su numeral 4° buscaba:
“4. No solicitar a los graduados procedimientos burocráticos y que atentan contra la Ley anti tramites como realizar un proceso notarial para lograr estar en el censo electoral”.

Pese a que la Resolución 2075 del 21 de mayo de 2021 en su artículo 11, ya transcrito anteriormente, modificó la situación, no dio una solución de fondo, puesto que modificó los requisitos para la inclusión en el censo electoral, mas no acato el requerimiento de dar aplicación al Decreto 019 de 2012, puesto que los documentos exigidos para acreditar la condición de graduado. Ya que resulta ilógico que una persona deba acreditar su condición de graduado ante la Institución que expidió el diploma del programa cursado y quién es la responsable de la guarda y custodia de dicha información.

En criterio personal, y manifestando mi respeto a su señoría, dicha solicitud de acreditación de la condición de egresado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia carece de toda lógica y fundamento legal.

Adicional a ello, existe una violación al derecho fundamental a la igualdad material, ya que cómo deberá constatar la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para otras elecciones del mismo representante de los Graduados, realizadas en años anteriores de manera presencial, no se ha requerido por parte de los electores acreditación alguna de su condición de graduado/egresado. Basta con acercarse al puesto de votación y corroborar con la base de datos entregada a los jurados de votación su identidad y de ésta manera se ha ejercido el libre derecho a elegir.

Entendemos la situación de anormalidad que ha generado la pandemia del Covid-19, pero la implementación de mecanismos alternativos debe propender por la celeridad y agilidad en las actividades de la administración y no en cargarlas de condiciones que dilaten las mismas.

2. El artículo 14 de la mencionada resolución estableció taxativamente:
“ARTÍCULO 14°. El día jueves 24 de junio 2021, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el listado de documentos de identidad, de los graduados que estén habilitados, para votar dentro del presente proceso electoral”.

6. Mediante Resolución No. 2162 del 28 de mayo de 2021, se suspendió el proceso de elección del representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 2075 de 2021; en cumplimiento a la medida provisional establecida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, decretada mediante oficio del 27 de mayo de 2021 dentro del Proceso No. 1500131530032021-00104-00.

7. Mediante RESOLUCIÓN No. 2336 del 16 de junio de 2021, se REANUDA el Proceso de Elección de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se modifican los artículos 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, y 9° de la Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, la cual modificó la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021.

8. La mencionada RESOLUCIÓN No. 2336 del 16 de junio de 2021 estableció:

“ARTÍCULO 7°. Modificar el artículo 8° de la Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, así:

El graduado inscrito podrá verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.
 1. *Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **22 de julio de 2021**, pese a elevar la solicitud de inclusión, deberán solicitar su verificación al correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que pruebe su solicitud, presentada dentro de los términos establecidos en el artículo 5 del presente acto administrativo.*
 2. *Estas solicitudes deberán presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de graduados habilitadas, es decir, hasta el día 25 de julio de 2021.*
 3. *Las solicitudes, serán tramitadas ante el Presidente del Comité Electoral, quien las verificará y dentro del término de tres (03) días hábiles las*

resolverá. Contra dicha decisión no procederá recurso alguno en vía administrativa.

- 4. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **28 de julio de 2021**.*

PARÁGRAFO: Es importante verificar la inclusión en el Censo Electoral, dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria”.

9. De conformidad a lo establecido en el Artículo 15 del Acuerdo No. No. 047 de 12 de diciembre de 2014, por medio del cual se implementó el proceso de votación electrónica en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Resolución No. 2336 del 16 de Junio de 2021, se debió publicar el listado de las personas habilitadas para participar en las elecciones del representante de graduados ante el CSU, censo electoral, en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación, es decir, para el caso concreto el día 22 de julio de 2021.
10. El día 22 de julio de 2021 se verificó la página Web de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se constató que el listado mencionado en los numerales anteriores de las personas habilitadas para votar, no se encontraba publicado. Y hasta el día de hoy no se ha publicado el mencionado listado.
11. Ese mismo día se constató el número de electores habilitados para votar en la página Web de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y era de 4951 personas habilitadas para votar.

Posteriormente, el día domingo 25 de julio de 2021, se revisó nuevamente el número de electores habilitados para votar y era de 6750.
12. El día 27 de Julio de 2021, al revisar nuevamente el numero de votantes habilitado, la Universidad retira el numero de votantes habilitados y registra en página 4951, observándose el retiro de aquellas personas que se habían inscrito.
13. Como podrá verificar en el acápite de pruebas, dicho listado, no fue publicado en la fecha establecida tanto en el Artículo 15 del Acuerdo No. No. 047 de 12 de diciembre de 2014 como en el Artículo 7 de la RESOLUCIÓN No. 2336 del 16 de junio de 2021, a saber, 22 de julio de 2021, violándose de ésta

manera el procedimiento establecido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la misma Institución. Puesto que, al no conocerse el listado de personas incluidas en el censo electoral, no es posible identificar las personas que no se incluyen en dicho censo, y a su vez, estas no podrán solicitar el procedimiento establecido en el numeral 1. Del ARTÍCULO 7 de la RESOLUCIÓN No. 2336 del 16 de junio de 2021 que establece:

“1. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día 22 de julio de 2021, pese a elevar la solicitud de inclusión, deberán solicitar su verificación al correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que pruebe su solicitud, presentada dentro de los términos establecidos en el artículo 5 del presente acto administrativo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- “La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo de defensa judicial concebido para otorgar una solución eficiente a todas las situaciones de hecho generadas por la acción u omisión de las autoridades públicas y por excepción de los particulares, que conlleven la amenaza o vulneración de algún derecho fundamental. No obstante, la acción de tutela sólo es procedente en aquellos casos en los que no exista otro mecanismo de defensa jurídica que puedan ser invocados ante las autoridades judiciales con el fin de proteger el derecho vulnerado; salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En tal caso, sus efectos son de carácter temporal, al quedar supeditados a lo que resuelva de fondo la autoridad competente”.

En éste sentido, manifiesto de manera respetuosa a su señoría, que si bien es cierto podrían existir otros mecanismos ante la jurisdicción, para solicitar el amparo y protección de los derechos fundamentales invocados, acudo a la acción de tutela en el sentido de indicar que la acción de La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, causa un perjuicio irremediable en dos sentidos:

1. Al exigir documentos para acreditar la condición de egresado, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia viola el Derecho fundamental contemplado en el artículo 40 a elegir (por parte de los egresados) y a ser elegido (como derecho propio, en mi calidad de accionante y candidato a la representación en cuestión).

2. No se publicó el Censo listado de los habilitados para votar el 22 de Julio de 2021, tal y como se estableció en el procedimiento de elección establecido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia violando el Derecho Fundamental al debido proceso.

- El **artículo 29 de la Carta Política de 1991**, en el cual se dispone:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

- **Sentencia T-010-17 la Honorable Corte Constitucional manifestó:**

“La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Como lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional, y para el caso concreto, al omitir la publicación del listado de las personas habilitadas para votar, censo electoral, que debía publicarse el 22 de julio de 2021. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia incumplió uno de los pasos del proceso que la misma Institución estableció para la elección del representante de graduados, generando así inseguridad jurídica respecto del censo de personas habilitadas para la elección.

De realizarse las elecciones sin que su señoría considere el estudio de éstos argumentos, se causaría un perjuicio irremediable y una violación flagrante al debido proceso que la misma Institución estableció para realizar dicha elección.

- *“El principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho^[9]. Este principio, en términos generales, ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Esta formulación general no refleja sin embargo la complejidad que supone su eficacia en un orden jurídico orientado bajo los principios del Estado Social de Derecho, ni deja en claro qué elementos son relevantes para el derecho al momento de verificar las condiciones de hecho, considerando que todas las personas y situaciones presentan semejanzas y diferencias.*

Por ese motivo, la Sala recuerda que este principio es un mandato complejo en un Estado Social de Derecho. De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales”.

Como se manifestó en el acápite de hechos, existe una violación al derecho fundamental a la igualdad material teniendo en cuenta que el periodo para el cual es elegido el Representante de los Graduados ante el Consejo Superior Universitario es de 2 años; para las elecciones anteriores, no se exigió a los graduados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica documento alguno, o inscripción previa para acreditar su condición.

Si bien es cierto, se entiende que la pandemia generada por el Covid-19, nos ha llevado a realizar los procesos cotidianos de la administración evitando aglomeraciones y a utilizando las herramientas tecnológicas existentes. No se entiende por qué, si la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en ocasiones anteriores ha tenido la información y base de datos de los egresados de sus programas, habilitados para elegir el representante de los graduados, en ésta ocasión exige que cada persona acredite su calidad de graduado. Incurriendo de ésta manera en un trámite innecesario y causando que las personas que no se pudieron inscribir, no puedan participar en la elección convocada; situación que no se presentó en otras elecciones.

Recalcando que en la Institución reposan los documentos que acreditan dicha condición para cada persona y recordando que el Decreto 019 de 2012 establece:

“ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”.

Para conocimiento de su señoría, me permito manifestar que, para otras elecciones, que se realizaron presencialmente, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia habilitaba puestos de votación en sus sedes, y suministraba para cada mesa de votación los listados con los datos personales de los graduados habilitados para votar; cada persona que cumpliera con el requisito de ser graduado de la

Institución, se acercaba al puesto de votación habilitado y ejercía su derecho al voto de manera libre, voluntaria y espontánea.

- “El **principio de confianza legítima** funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional”.

Con la omisión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de publicar el listado de las personas habilitada para votar en la elección que se ha mencionado, existió una eventual modificación imprevista del procedimiento establecido por la misma Institución, generando inseguridad jurídica tanto para los electores, en el sentido de no poder realizar reclamación en caso de no encontrarse incluidos en dicho censo pues desconocen dicha información. Por tal razón acudo a su señoría como graduado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que ampare en éste sentido el principio Constitucional Invocado.

- Sentencia T-232-14 Honorable Corte Constitucional:

“Cuando la acción de tutela procede para evitar un perjuicio irremediable ante la amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, la protección se centra en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso. Así, por ejemplo, el derecho a elegir no podría protegerse si el acceso a las urnas es impedido a alguien que está legalmente habilitado para hacerlo. Por su lado, frente al derecho a ser elegido, la protección busca permitir la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución.”

De lo anteriormente transcrito, se considera que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, trasgredió el derecho fundamental a elegir, en el sentido de exigir documentos innecesarios para los graduados, ya que dicha condición la puede acreditar la misma Institución. Y al exigir un trámite engorroso, conlleva a que muchas personas por sus ocupaciones cotidianas no hayan enviado los documentos en la fecha establecida, por ocupaciones o desconocimiento, y el día 6 de agosto de 2021 no podrán ejercer su derecho fundamental a elegir su representante ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Por otra parte, al omitir la publicación del listado de personas habilitadas para votar, que efectivamente se inscribieron, se trasgrede el derecho fundamental a elegir, ya que las personas que cumplieron con el requisito de enviar los documentos solicitados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y por alguna razón no se incluyeron en el censo electoral, desconocen dicha situación y no pueden ejercer en el término establecido la reclamación o solicitud para ser incluidos.

PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta que no se cumplió lo el Artículo 15 del Acuerdo No. No. 047 de 12 de diciembre de 2014 como en el Artículo 7 de la RESOLUCIÓN No. 2336 del 16 de junio de 2021, en el sentido de publicar el listado de las personas habilitadas para participar en las elecciones del representante de graduados ante el CSU, censo electoral, en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación, es decir, para el caso concreto el día 22 de julio de 2021. Existe una flagrante violación por parte de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, del procedimiento por establecido por la misma institución para la elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior. Y en consecuencia a derechos fundamentales que ya fueron mencionados. Se suspenda **DE MANERA PROVISINAL** la elección del Representante de los Graduados establecida mediante RESOLUCIÓN No. 2336 del 16 de junio de 2021, que se realizará el día 06 de agosto de 2021, hasta tanto no se decida de fondo la presente acción Constitucional. Para evitar la ocurrencia de perjuicio irremediable para los graduados que no puedan participar en la mencionada elección.

Lo anterior, en garantía de los derechos fundamentales y la garantía de los principios de las actuaciones administrativas, tanto para los graduados en su condición de electores, como para los candidatos.

PETICIÓN

1. Teniendo en cuenta que no se cumplió lo el Artículo 15 del Acuerdo No. No. 047 de 12 de diciembre de 2014 como en el Artículo 7 de la RESOLUCIÓN No. 2336 del 16 de junio de 2021, en el sentido de publicar el listado de las personas habilitadas para participar en las elecciones del representante de graduados ante el CSU, censo electoral, en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación, es decir, para el caso concreto el día 22 de julio de 2021. Existe una flagrante violación por parte de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, del procedimiento por establecido por la misma institución para la elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior. Y en consecuencia a derechos fundamentales que ya fueron mencionados.

Por ello, solicito sea suspendida la elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior que se realizaría el día 06 de agosto de 2021, hasta tanto no se cumpla a cabalidad con lo establecido en el Artículo 7 de la RESOLUCIÓN No. 2336 del 16 de junio de 2021.

2. Se ordene a la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia eliminar la exigencia de acreditación de la condición de graduado mediante envío de documentos que reposan en la misma entidad, y se habilite a todas las personas que son graduadas de los programas de pregrado y posgrado de la misma Institución para ejercer su derecho al voto de manera electrónica o presencial validando su identidad de una forma menos engorrosa.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN O PRUEBAS

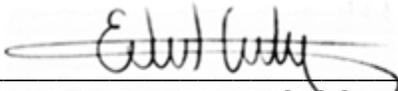
- Acuerdo No. 066 de 2005. Estatuto General UPTC.
- Acuerdo No. 057 de 2014. Por el cual se implementa el proceso de votación electrónica en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Resolución No. 1825 de 2021, Por la cual se REGLAMENTA Y CONVOCA el Proceso de Elección del Representante de los GRADUADOS ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Resolución No. 2075 de 2021. Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria y se modifican los artículos 2, 5, 9, 11, 12, 14, 15 y 24 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, mediante la cual se reglamentó y convocó el Proceso de Elección del Representante de los GRADUADOS, ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Resolución 2162, Por la cual se SUSPENDE el proceso de elección del representante de los Graduados, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 2075 de 2021; en cumplimiento a la medida provisional, establecida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, decretada mediante oficio del 27 de mayo de 2021 dentro del Proceso No. 1500131530032021-00104-00.
- Resolución 2336 de 2021, Por la cual se REANUDA el Proceso de Elección de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se modifican los artículos 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, y 9° de la Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, la cual modificó la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021.

- PATNALLAZOS con información de votantes habilitados
- Se solicite a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por tener la carga de la prueba, que certifique la forma en que ha realizado en ocasiones anteriores la Elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior y cómo ha establecido el Censo electoral de las mismas.

NOTIFICACIONES

- **DEL ACCIONANTE:** Para efectos de notificación, en la carrera 2 # 16^a-12 Barrio los patriotas, en la ciudad de Tunja (Boyacá), y en la dirección de correo electrónico econtreras750@gmail.com, Celular 3013813747.
- **DE LA ACCIONADA:** Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia identificada con NIT 891.800.330-1, con domicilio principal en la Avenida Central del Norte 39-115 de la ciudad de Tunja (Boyacá)

Cordialmente,



EDWARD HERNANDO CONTRERAS BOLÍVAR
C.C. No. 1'090.435.508 de Cúcuta.
Mg en Economía.



**Por el cual se implementa el proceso de votación electrónica en la
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, creada mediante Decreto 2655 del 10 de octubre de 1953, es un ente universitario autónomo de carácter nacional, con régimen especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, con Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Que el artículo 258 de la CPC, señala que la "Ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos"; indicando en su Parágrafo 2º, que se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

Que la comunidad universitaria en general, a través de los distintos medios, ha demandado de la administración de la universidad, la necesidad de establecer mecanismos que garanticen la participación, la seguridad y tranquilidad de los diferentes actores en los procesos democráticos institucionales.

"Que con el fin de ampliar la participación democrática, en los diversos procesos de elección ante cada una de las corporaciones y en las consultas a los sectores universitarios, se hace necesaria, la implementación del voto electrónico en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través el uso de las nuevas tecnologías.

Que según certificación emanada del Grupo de Organización y Sistemas de la Universidad, éste ha diseñado un sistema de voto electrónico que responde a características esenciales, tales como: simplicidad, integridad y seguridad.

Que el Comité Electoral, de conformidad con las funciones a él encomendadas, en el Acuerdo 066 de 2005, artículo 40 literal f), debe propender por la modernización de los procesos electorales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

**CAPÍTULO I
IMPLEMENTACIÓN**

ARTÍCULO 1º.- IMPLEMENTAR, a partir del primer semestre de 2015, el sistema de información de voto electrónico en los diferentes procesos que se desarrollen en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tanto de elección, como de consulta a los diferentes sectores universitarios.

PARÁGRAFO: El cronograma para la implementación del voto electrónico, será presentado por señor rector, a través de Resolución rectoral y el Consejo Superior hará seguimiento al mismo.

**CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 2º.- El mecanismo de voto electrónico se aplicará a los procesos de elección de los representantes estudiantiles, profesores, graduados, personal administrativo, trabajadores oficiales, sector productivo, y ex rectores, ante las diferentes corporaciones universitarias, establecidas en el Acuerdo 066 de 2005 y Acuerdo 067 de 2005. Así mismo, se aplicará para las consultas a los diferentes sectores universitarios, dentro del proceso de designación de rector.

ARTÍCULO 3º.- La participación en cada elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, desde cualquier dispositivo electrónico, particular o privado o en los que se dispongan en las salas, para el caso.

ARTÍCULO 4º.- Legalidad del votante. En cada proceso electoral o de consulta, solamente podrán participar los votantes inscritos. Se utilizarán técnicas de identificación remota, como un nombre de usuario y contraseña.

ARTÍCULO 5º.- **Inscripción de candidaturas.** La inscripción para las diferentes representaciones y cargos, se registrará por las siguientes reglas:

1. El aspirante, hará la inscripción de manera personal, o a través del mecanismo que se disponga en los formatos, que para el efecto diseñe la Secretaría General, para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos

- a. Una fotografía reciente tamaño 3x4, fondo blanco.
- b. Programa de trabajo de la candidatura, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato.
- c. Hoja de vida simple, junto con los soportes respectivos, establecidos en la convocatoria específica.

2. Las solicitudes serán estudiadas por el secretario General de la Universidad, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables a la elección o consulta, quien decidirá sobre ellas y comunicará a los interesados la decisión que autorice o deniegue la inscripción.

ARTÍCULO 6º.- **Verificación de requisitos.** Dentro del plazo señalado en la Resolución de convocatoria, el Secretario General de la universidad, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y aceptará la inscripción de quienes los cumplan. Tal actuación se formalizará mediante resolución rectoral, sobre la cual procederán reclamaciones dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 7º.- **Difusión.** Para todos los candidatos inscritos y admitidos, la oficina de comunicaciones garantizará la divulgación de las propuestas, en igualdad de condiciones, en medios de comunicación con los que cuenta la universidad, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**CAPÍTULO III
VOTACIÓN ELECTRÓNICA**

ARTÍCULO 8º.- **Votación Electrónica.** Se utilizará un sistema de información de voto electrónico implementado a través de Internet, que permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en las diferentes elecciones, ante las corporaciones de la universidad o en los procesos de consulta a los sectores universitarios. El sistema de información de voto electrónico deberá permitir el reconocimiento del votante; el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia, o por el voto en blanco; la consolidación de los resultados por elección o de consulta y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presenten alteraciones o daños al sistema que afecten el proceso, el comité electoral, previa certificación del Grupo de Organización y Sistemas y teniendo en cuenta la normatividad vigente, en materia electoral, tanto nacional como interna, tomará las decisiones a que haya lugar; tales como suspensión, aplazamiento o repetición.

PARÁGRAFO 2. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información de voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales, necesarias, en contra de los responsables.

ARTÍCULO 9º.- En los casos contemplados en el parágrafo 1 del artículo 8, previa recomendación del Comité Electoral, el Rector, expedirá el acto administrativo respectivo, contra el cual no procederá recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 10º.- Información de los aspirantes. El sistema de información de voto electrónico, mostrará la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Fotografía tipo documento.
3. Propuesta.

ARTÍCULO 11º.- Procedimiento de votación electrónica. La votación a través del sistema de información de voto electrónico, se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de votación se desarrollará durante un periodo de 12 horas.
2. Durante la jornada de la elección, el votante podrá ingresar al sistema de información de voto electrónico, a través de cualquier computador conectado a Internet y bajo cualquier navegador. Para ingresar al aplicativo de votación, la persona deberá acceder a su usuario y clave del correo electrónico institucional, con lo que podrá solicitar el CIE (Código de identificación electoral, para ejercer su derecho al voto.
3. El votante podrá escoger el candidato de su preferencia o votar en blanco.
4. Para ejercer el derecho al voto, el votante tiene hasta diez (10) minutos contados desde el ingreso al sistema de información de voto electrónico, y tendrá hasta tres (3) intentos para ejercer su derecho.
5. El CIE (Código de identificación electoral) tendrá validez por treinta (30) minutos, a partir del momento de la solicitud. Pasado este tiempo, el CIE quedará anulado y deberá solicitarse uno nuevo.
6. Registrado el voto, el sistema generará un código a través del cual se certificará que el votante sufragó dentro del proceso. Tal código, será enviado al correo institucional del votante.

ARTÍCULO 12º.- Efectos del ingreso al sistema de votación. Siempre que un elector ingrese a la aplicación y marque alguna de las opciones de voto, bien sea escogiendo un candidato o votando en blanco, y lo confirme; su voto será contabilizado.

ARTÍCULO 13º.- Derecho al voto: Para ejercer este derecho, será condición necesaria la inscripción en el censo electoral, donde se habilitará a cada persona, mediante un correo electrónico institucional válido, a través del cual se les asignará el respectivo CIE (Código de Identificación Electoral), para ingresar al sistema de votación.

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Comunicaciones de la Universidad, difundirá ampliamente y con suficiente anticipación, el respectivo cronograma que contiene las fechas de inscripción y actualización de los correos electrónicos.

PARÁGRAFO 2. El Grupo de Organización y Sistemas, elaborará un formato de inscripción y/o actualización de correos electrónicos de los interesados, el cual incluirá un procedimiento de validación, a efectos de garantizar la autenticidad del registro o inscripción.

PARÁGRAFO 3. Surtido el procedimiento anterior, se enviará un correo electrónico a los inscritos, confirmándole su inclusión en el censo electoral y posteriormente se les indicará el usuario y la clave de acceso al sistema, para que éstos puedan votar.

PARÁGRAFO 4. Para el evento en que los graduados no estén en el censo electoral se generará un usuario institucional y se enviará el (CIE), al correo electrónico personal que registren el formulario.

ARTÍCULO 14º.- Censo electoral. Dentro del plazo que señale la convocatoria, la Coordinación del Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico, Vicerrectoría Académica, la Coordinación del Grupo de Talento Humano, o Secretaría General, según sea el caso de la

ACUERDO No. 047 DE 2014

(Diciembre 12)

convocatoria, conformará el listado de los integrantes habilitados, que podrán votar en cada proceso. Tal listado será remitido a la Secretaría General, para ser publicado en la página web institucional.

PARÁGRAFO: Se denomina censo electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a intervenir en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 15º.- Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. La Secretaría General solicitará el listado de personas habilitadas para participar en los diferentes procesos de elección ante las corporaciones universitarias, a las Oficinas de Vicerrectoría Académica, Coordinación del Grupo de Talento Humano y Coordinación del Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral, en la página web institucional, a través de medios virtuales, dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral, pese a tener la calidad de docente, estudiante, graduado, o personal administrativo, trabajadores oficiales, o sector convocado, deberán solicitar su inclusión a través del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, la cual verificará su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones, es de tres (3) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo.
6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta y/o proceso de elección no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

PARÁGRAFO: El censo será actualizado una vez abierta la convocatoria o consulta respectiva.

ARTÍCULO 16º.- Apertura de la votación electrónica. Ésta se realizará en la hora señalada en la Resolución de convocatoria o consulta, mediante la suscripción de un Acta por la Coordinación del Grupo Organización y Sistemas, el Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria y los integrantes del Comité Electoral. En el Acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

PARÁGRAFO: El proceso de votación electrónica será por el término de doce (12) horas contadas a partir del inicio de la misma.

ARTÍCULO 17º.- Cierre de la votación electrónica. A la hora señalada en la Resolución de convocatoria o consulta, se hará el cierre definitivo de la misma, la cual se formalizará mediante un acta que se suscribirá por los integrantes del Comité Electoral, y en presencia del Coordinador del Grupo Organización y Sistemas y del Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria. En el acta se dejará constancia del estado final de la base de datos, del escrutinio y de cualquiera otra circunstancia que se considere pertinente.

PARÁGRAFO: Cerrada la jornada, nadie podrá participar en el proceso

ARTÍCULO 18º.- Escrutinio. Para cada una de las consultas o procesos electorales convocados, el aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados discriminándolos por cada uno de los procesos convocados. Todo lo anterior se formalizará en un acta que se suscribirá por el Comité Electoral y los delegados de los aspirantes que se encuentren presentes.

PARÁGRAFO: El resultado de la votación electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración y una copia del mismo será entregada a la Secretaría General.

ARTÍCULO 19º.- Declaración de elección. La declaración de elección se formalizará en una Resolución expedida por el rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos.

ACUERDO No. 047 DE 2014

(Diciembre 12)

PARÁGRAFO: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer recurso de reposición ante el rector de la universidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 20°.- Reglamentación de las votaciones. En la Resolución de convocatoria, expedida por el rector, para cada uno de los procesos, se establecerán los requisitos de los aspirantes, según la normatividad interna, y el procedimiento específico para cada caso.

ARTÍCULO 21°.- Renuncia Los representantes de las diferentes corporaciones o sectores universitarios, podrán renunciar, a la condición para la cual fueron elegidos, ante el comité electoral, con la respectiva justificación. En caso de aceptación de la renuncia, ésta será notificada a la corporación que representa para que sea difundida ante a la comunidad académica interesada.

PARÁGRAFO: En el evento en que se presente la ausencia total de Representación, bien sea por la renuncia de quienes fueron electos o porque no se pudo llenar la vacancia con el proceso de respectivo, se efectuará una nueva convocatoria dentro de los treinta (30) días siguientes a la misma, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal a).

ARTÍCULO 22°.- Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de consulta o elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Un integrante del Comité de Ética.
- b) Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria
- c) Un testigo de cada uno de los aspirantes inscritos.
- d) El Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO: En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y Organizaciones de Veeduría Electoral, la Secretaria General realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen este proceso

ARTÍCULO 23°.- Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo de la consulta.
- b) Realizar seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con la consulta.
- c) Informar al Consejo Superior sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo de la Consulta.
- d) Rendir informes relacionados con la Consulta.
- e) Verificar los resultados arrojados por el aplicativo informático.
- f) Suscribir las actas de inicio, cierre, y de resultados de la Consulta.

ARTÍCULO 24°.- En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos el Comité electoral, realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 25°.- Para garantizar la seguridad de la información de los votantes, la universidad contratará un certificado de seguridad SSL, con una empresa que esté debidamente autorizada por la Súper Intendencia de Industria y Comercio, para el sitio web en el cual se implemente el sistema de información del voto electrónico.

ARTÍCULO 26°.- La Universidad implementará un sistema de cifrado de doble llave, pública y privada para el sistema de información de voto electrónico, que administrará el Comité Electoral con acompañamiento del comité veedor para cifrar y encriptar cada proceso electoral que se lleve a cabo y así garantizar la confidencialidad de los datos.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar la transparencia en los procesos regulados en el presente Acuerdo, en cada proceso de votación y escrutinio, se contará con una auditoría de sistemas de información, para lo cual la universidad contratará una empresa especializada en este campo, que cuente con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector.

ACUERDO No. 047 DE 2014

(Diciembre 12)

PARÁGRAFO 2. Se hará especial énfasis en procesos de séguimiento de la información y adopción de medidas para evitar la suplantación.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos del presente capítulo se debe realizar la apropiación de los recursos para lo cual se autoriza al señor Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 27°.- El presente Acuerdo, regula la parte procedimental de los diferentes procesos electorales y de consulta a sectores universitarios. En cuanto a los requisitos, se tendrá como válida, la normatividad vigente relacionada con cada uno de los procesos de elección y consulta.

ARTÍCULO 28°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos: 115, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Acuerdo 130 de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.



KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidenta



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria

RESOLUCIÓN No. 2336 (16 de Junio de 2021)

Por la cual se **REANUDA** el *Proceso de Elección de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia*, y se modifican los artículos 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, y 9° de la Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, la cual modificó la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y Acuerdo 035 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral No. 1825 de 26 abril de 2021, se convocó la elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005.

Que a través de Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, se resolvió solicitud de revocatoria y se modifican los artículos 2, 5, 9, 11, 12, 14, 15 y 24 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, mediante la cual se reglamentó y convocó *el Proceso de Elección del Representante de los GRADUADOS, ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia*.

Que mediante Resolución No. 2162 del 28 de mayo de 2021, se suspendió el proceso de elección del representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 2075 de 2021; en cumplimiento a la *medida provisional* establecida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, decretada mediante oficio del 27 de mayo de 2021 dentro del Proceso No. 1500131530032021-00104-00.

Que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, mediante fallo de tutela del 11 de junio de 2021, resolvió: “(...) Ordenar el levantamiento de la medida provisional decretada por esta judicatura mediante auto admisorio de fecha 27 de mayo de 2021. Oficiar.”

Que el Comité Electoral en sesión ordinaria del 16 de junio de 2021, conoció del fallo de tutela emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, determinando la necesidad de reanudar el proceso de elección del representante de los graduados ante el Consejo Superior Universitario, convocado mediante Resolución No. 1825 de 2021, modificada por la Resolución No. 2075 de 2021, así como modificar las fechas que se vieron afectadas con la decisión judicial.

Que en virtud de lo anterior, el Comité Electoral recomienda al señor Rector reanudar el proceso de elección del representante de los Graduados, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución No. 1825 de 26 abril de 2021, modificada por la Resolución No. 2075 de 2021, e igualmente modificar las fechas afectas por la decisión judicial, así: ampliar el termino de aceptación de inscritos hasta el 22 de junio, la solicitud de inclusión en el censo electoral hasta el 9 de julio, publicación del censo electoral 22 de julio y proceso de elección el día 06 de agosto de 2021, lo anterior con el fin de garantizar el proceso democrático convocado.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, mediante fallo de tutela del 11 de junio de 2021, resolvió: “(...) Ordenar el levantamiento de la medida provisional decretada por esta judicatura mediante auto admisorio de fecha 27 de mayo de 2021.”

ARTÍCULO 2°. Culminada la medida provisional, se ordena reanudar el Proceso de Elección del Representante de los Graduados ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución No. 1825 de 26 abril de 2021, modificada por la Resolución No. 2075 de 2021.

ARTÍCULO 3°. *Modificar el artículo 2° de la Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, así:*

*Fijar como fecha de elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el **día viernes 06 de Agosto de 2021**, con una jornada de ocho (8) horas, desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de Voto Electrónico.*

ARTÍCULO 4°. *Modificar el artículo 4° de la Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, así:*

Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, el día martes 22 de junio de 2021, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción, contra la cual se podrán formular reclamaciones dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 5°. *Modificar el artículo 6° de la Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, así:*

El término para solicitar su inclusión en el Censo Electoral, que se logre consolidar a través del mecanismo dispuesto, se extenderá hasta el 09 de julio del 2021.

PARÁGRAFO: *Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas (graduados) que tienen derecho a elegir y que se encuentran legalmente inscritas en el mismo, con el fin de participar dentro del proceso electoral convocado.*

ARTÍCULO 6°. *Modificar el artículo 7° de la Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, así:*

*El día **jueves 22 de julio 2021**, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el listado de documentos de identidad de los graduados que hacen parte del Censo Electoral y que están habilitados para votar dentro del presente proceso electoral.*

ARTÍCULO 7°. *Modificar el artículo 8° de la Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, así:*

El graduado inscrito podrá verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.

1. *Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **22 de julio de 2021**, pese a elevar la solicitud de inclusión, deberán solicitar su verificación al correo*

secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que pruebe su solicitud, presentada dentro de los términos establecidos en el artículo 5 del presente acto administrativo.

2. Estas solicitudes deberán presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de graduados habilitados, es decir, hasta el día **25 de julio de 2021**.
3. Las solicitudes, serán tramitadas ante el Presidente del Comité Electoral, quien las verificará y dentro del término de tres (03) días hábiles las resolverá. Contra dicha decisión no procederá recurso alguno en vía administrativa.
4. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **28 de julio de 2021**.

PARÁGRAFO: Es importante verificar la inclusión en el Censo Electoral, dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 8º. Modificar el artículo 9º de la Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, así:

El Presidente del Comité Electoral, el día 09 de Agosto de 2021, a las 2:30 pm., verificará la exactitud de los escrutinios y las sumatoria de los votos que arroje el sistema, así mismo se resolverán las observaciones presentadas.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes, para lo cual deberán estar pendientes de sus correos institucionales, donde llegará la invitación para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 9º. Los demás artículos señalados en las Resoluciones Nos. 1825 del 26 de abril de 2021 y 2075 del 21 de mayo del 2021, mediante la cual se convocó el proceso de elección del representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y que no han sido modificados por el presente acto administrativo, continuaran vigentes hasta la culminación del proceso de elección.

ARTÍCULO 10º. Comunicar la presente decisión a toda la comunidad en general, a través de la *página web* institucional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 11º. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTICULO 12º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 16 días del mes de junio de 2021.



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General
Revisó: Silvestre Barrera. – Comité Electora
Revisó: Olga Mireya García Torres – Rectoría.

RESOLUCIÓN No. 2075 (21 de mayo de 2021)

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria y se modifican los artículos 2, 5, 9, 11, 12, 14, 15 y 24 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, mediante la cual se reglamentó y convocó el *Proceso de Elección del Representante de los GRADUADOS, ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.*

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 035 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral No. 1825 del 26 de abril de 2021, se reglamentó y convocó el Proceso de Elección del Representante de los **GRADUADOS**, ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General).

Que a través de correo electrónico los señores Eddy Reyes Grisales (exrepresentante graduados ante CSU) y Jairo Rubio Cuenca (representante actual de los graduados ante CSU), elevan la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1825 de 2021, mediante la cual se reglamentó y convocó la elección del representante de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con los siguiente argumentos: “ (...) *la Resolución 1825 de 2021 que fue emitida por el rector de la UPTC “Por la cual se REGLAMENTA Y CONVOCA el Proceso de Elección del Representante de los GRADUADOS ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” y en atención que dicho acto administrativo viola los derechos a la participación política, el derecho constitucional a elegir y a la transparencia democrática y electoral; los abajo firmantes solicitamos lo siguiente: 1. Derogar la Resolución 1825 de 2021. 2. Establecer un nuevo Calendario para la elección del representante de graduados ante el Consejo Superior Universitario. 3. Establecer de manera clara, transparente el mecanismo democrático de representación y participación de los graduados en el proceso electoral universitario sin sesgos, ni restricciones, debido a la manera de estimar el censo electoral. 4. No solicitar a los graduados procedimientos burocráticos y que atentan contra la Ley anti tramites como realizar un proceso notarial para*

lograr estar en el censo electoral". Igualmente, el señor Edgar Antonio Gaitán Parra, eleva la misma solicitud planteando los argumentos idénticos, proponiendo como último, estudiar la posibilidad de recibir la solicitud de inclusión al censo, con una foto personal junto con el correspondiente documento de identidad.

Que el Comité Electoral en sesión del 19 de mayo de 2021, analizó las peticiones de revocatoria de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, estableciendo la no viabilidad de las solicitudes, ya que el acto administrativo está revestido de legalidad, y al no darse los presupuestos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) se decide no revocar. Lo anterior, toda vez que el Comité Electoral analizó la argumentación genérica de las peticiones, llegando a la conclusión que en ningún momento se está vulnerando la Constitución Política dentro de la presente convocatoria, en el sentido, en que la presente convocatoria no constituye una elección política, sino más bien, se trata de la elección de una representación de egresados, prevista en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General Universitario (A. 066/05, de 2005), con asiento en el Consejo Superior Universitario. Ahora bien, en cuanto a lo relacionado con la ley anti tramites, el Comité Electoral atiende la inquietud de los peticionarios, modificando el requisito previsto en el artículo 11 de la resolución, objeto de cuestionamiento, en el sentido de establecer otra alternativa de validación, que garantice la calidad de graduado de esta Institución Educativa, y así poder ser vinculado al censo, facilitando su participación en el proceso electoral, con el cumplimiento de unos requisitos mínimos.

Que en aras de garantizar el derecho fundamental de elegir y ser elegido, el Comité Electoral recomienda al Señor Rector, modificar la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, en el sentido de facilitar a los graduados la inclusión en el Censo Electoral, la cual se realizará con el diligenciamiento del formato de solicitud, anexando en el mismo la fotocopia de cédula de ciudadanía, copia del diploma y/o acta de grado; igualmente manifestando bajo la gravedad de juramento su intención de participar en el proceso democrático. En caso de no contar los documentos señalados anteriormente, el graduado diligenciará el formato de solicitud con su firma autenticada ante notaria o consulado correspondiente. Asimismo, y con el fin de garantizar la transparencia del proceso de elección, se hace necesario ampliar el calendario establecido en la convocatoria.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. No acceder a la solicitud de Revocatoria de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, mediante la cual se convocó y reglamentó la elección del representante de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Graduados ante el **CONSEJO SUPERIOR**, el día viernes 09 de julio de 2021, con una jornada de ocho (8) horas, desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de Voto Electrónico.*

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. La inscripción podrá realizarse a partir del tres (03) de mayo del año en curso, hasta el día veinticinco (25) de mayo de 2021, a las 23:59 p.m., con el formato virtual.

ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 9 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, el día viernes 04 de junio de 2021, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción, contra la cual se podrán formular reclamaciones dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 5º. Modificar el artículo 11 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11º. SOLICITUD DE INCLUSIÓN. Los graduados que no se encuentren en el censo parcial, deberán diligenciar el formato de solicitud de inclusión al Censo Electoral, que se encuentra publicado en la página web institucional, anexando en el mismo la

fotocopia de cédula de ciudadanía, copia del diploma y/o acta de grado; igualmente manifestando bajo la gravedad de juramento su intención de participar en el proceso democrático. En caso de no contar los documentos señalados anteriormente, el graduado diligenciará el formato de solicitud con su firma autenticada, por un notario del lugar de residencia o cónsul en caso de estar fuera del país. Una vez diligenciado el formato, será enviado al correo institucional eleccion.graduados@uptc.edu.co, para su correspondiente trámite de inclusión o rechazo.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse una suplantación, alteración o falsificación de los documentos presentados, se compulsará copia ante la Fiscalía General de la Nación, para la correspondiente investigación.

ARTÍCULO 6º. Modificar el artículo 12 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12º. El término para solicitar su inclusión en el Censo Electoral, que se logre consolidar a través del mecanismo dispuesto, empezará a partir del 03 de mayo de 2021, hasta el 18 de junio del 2021.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a elegir, en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 7º. Modificar el artículo 14 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14º. El día jueves 24 de junio 2021, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el listado de documentos de identidad, de los graduados que estén habilitados, para votar dentro del presente proceso electoral.

ARTÍCULO 8º. Modificar el artículo 15 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15º. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.

1. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **24 de junio de 2021**, pese a elevar la solicitud de inclusión, deberán solicitar su verificación al correo

secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que pruebe su solicitud, presentada dentro de los términos establecidos en el artículo 12 del presente acto administrativo.

2. Estas solicitudes deberán presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de graduados habilitados, es decir, hasta el día **27 de junio de 2021**.
3. Las solicitudes, serán tramitadas ante el Presidente del Comité Electoral, quien las verificará y dentro del término de tres (03) días hábiles las resolverá. Contra dicha decisión no procederá recurso alguno en vía administrativa.
4. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **30 de junio de 2021**.

PARÁGRAFO: Es importante verificar la inclusión en el Censo Electoral dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 9°. Modificar el artículo 24 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24°. El Presidente del Comité Electoral, el día 12 de julio de 2021, a las 2:30 pm., verificará la exactitud de los escrutinios y las sumatoria de los votos que arroje el sistema, así mismo se resolverán las observaciones presentadas.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes, para lo cual deberán estar pendientes de sus correos institucionales, donde llegará la invitación para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 10°. Los demás artículos señalados en la Resolución No. 1825 del 26 de abril del 2021, que no han sido modificados por el presente acto administrativo, continuaran vigentes hasta la culminación del proceso de elección.

ARTÍCULO 11°. Comunicar la presente decisión a los señores Eddy Reyes Grisales (exrepresentante graduados ante CSU), Jairo Rubio Cuenca (representante actual de los graduados ante CSU) y Edgar Antonio Gaitán Parra, a través de los correos relacionados en sus peticiones.

ARTÍCULO 12°. Comunicar la presente decisión a toda la comunidad, a través de la *página web* y canales institucionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 13°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 14°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 2, 5, 9, 11, 12, 14, 15 y 24 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 21 días del mes de mayo de 2021.


OSCAR HERNÁN RAMIRÉZ
Rector

 *Proyectó: Henry Salamanca – Secretaría General*
Revisó: Silvestre Barrera. – Comité Electora
Revisó: Ricardo Bernal – Dirección Jurídica.
Revisó: Olga Mireya García Torres – Rectoría.

RESOLUCIÓN No. 1825

(26 de abril de 2021)

Por la cual se **REGLAMENTA Y CONVOCA** el Proceso de Elección del Representante de los **GRADUADOS** ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 035 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el literal f) del artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), prevé como integrante del Consejo Superior Universitario, a; *un Representante de los Graduados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con título y experiencia profesional no menor de cinco (5) años, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegido por voto directo de los graduados, para un periodo de dos años (2) años.*

Que mediante Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, se expidieron normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictaron otras disposiciones. Así mismo, se establecieron como sistemas de votación a utilizar en los procesos de elección y de consulta a los estamentos universitarios, el Sistema de Voto Electrónico y el Sistema de Tarjetón Electoral, previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional, causada por el coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas de contención frente al virus. En el marco de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional ordenó el “*aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia*”, situación que se ha venido prorrogando hasta la fecha.

Que la Dirección de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia acogió las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y adoptó las disposiciones de aislamiento, bioseguridad y distanciamiento, necesarias para preservar la vida y la salud de todos los integrantes de la

comunidad universitaria, durante el periodo que se requiera para superar la pandemia originada por el coronavirus COVID- 19.

Que mediante oficio del 14 de diciembre de 2020, la firma auditora RSM Risk Advisory Services, certifica que *se puede habilitar el sistema de voto electrónico para los procesos electorales requeridos por la Universidad.*

Que a través de oficio fechado 15 de diciembre de 2020, el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa que el software del sistema de votación electrónica se encuentra listo y habilitado por auditoria para proceder a los procesos electorales de estudiantes, profesores y funcionarios.

Que es necesario convocar la Elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por vencimiento de período de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 41 del Acuerdo No. 066 de 2005.

Que en virtud de lo anterior, y conforme a lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2020, el Comité Electoral evaluó las condiciones de las convocatorias por desarrollarse al inicio de la vigencia 2021, por lo que determinó utilizar el sistema de voto electrónico, para el desarrollo de la presente convocatoria.

Que el Comité Electoral aprobó la reglamentación de la presente convocatoria de acuerdo a sus particularidades y en atención a la necesidad de contar con las representaciones estamentarias ante las corporaciones universitarias y que el Presidente del Comité Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, propone al Rector la Convocatoria para el proceso de elección democrática, para ser adoptada por Resolución Rectoral.

Que la participación en la elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, a través del Sistema de Voto Electrónico.

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular, se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1º. Convocar la Elección del Representante de los **GRADUADOS** ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido el literal f) del artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General).

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Graduados ante el **CONSEJO SUPERIOR**, el **día jueves 24 de junio de 2021**, con una jornada de ocho (8) horas, desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de Voto Electrónico.

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Graduados ante el CONSEJO SUPERIOR, un (1) graduado de los programas propios de pregrado y/o posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con título y experiencia profesional no menor de cinco (5) años, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, según lo establecido en literal f) del artículo 8 del Estatuto General.

PARÁGRAFO: En ningún caso, quien tenga representación vigente en un cuerpo colegiado podrá aspirar al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. En cualquier evento, la renuncia deberá haber sido aceptada, antes de efectuar el proceso de inscripción como aspirante a otra corporación, conforme con lo señalado, en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 035 de 2020.

ARTÍCULO 4º. La inscripción para el representante de los Graduados ante el Consejo Superior, se regirá por las siguientes reglas:

1. Todo candidato aspirante deberá inscribirse de manera virtual, a través del formato de inscripción que se encuentra en el link de *elecciones universitarias*, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Una fotografía reciente digital.
 - b) Adjuntar propuesta de trabajo en PDF, máximo en 2 hojas debidamente suscrita. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.
 - c) Hoja de Vida con soportes y debidamente suscrita.
 - d) Copia del Acta de grado.

- e) Certificaciones de experiencia laboral, donde se verifique la experiencia profesional no menor de cinco (5) años.
 - f) Una nota donde se especifique bajo la gravedad de juramento, de no tener vínculo laboral ni contractual con la Universidad.
2. Las solicitudes serán estudiadas por el Presidente del Comité Electoral de la Universidad, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables a la elección, quien decidirá sobre ellas y comunicará a los interesados la decisión.
 3. No se aceptará una doble inscripción a representación de las diferentes corporaciones universitarias, en caso de realizarse convocatorias simultáneas.

ARTÍCULO 5º: La inscripción podrá realizarse a partir del tres (03) de mayo del año en curso, hasta el día veintiuno (21) de mayo de 2021, a las 23:59 p.m., con el formato virtual.

ARTÍCULO 6º. En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse por lo menos 8 días antes del proceso de votación, al correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 7º. Dentro del formato de inscripción, el aspirante a la representación autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 8º. Una vez inscritos los candidatos, el Presidente del Comité Electoral verificará, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará al Departamento Admisión y Control de Registro Académico, así:

- a) Constancia que acredite que el candidato aspirante es Graduado de un programa propio de pregrado o posgrado la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 9º. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, **el día viernes 28 de mayo de 2021**, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción, contra la cual se podrán formular reclamaciones dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación.

CENSO ELECTORAL SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A CENSO ELECTORAL Y CONSOLIDACIÓN.

ARTÍCULO 10°. CENSO ELECTORAL PARCIAL. Por medio de la página web institucional, se publicará un censo parcial de los graduados de programas propios de la universidad, que desempeñan cargos administrativos, de docencia y estudiantes de posgrado, a partir del tres (3) de mayo de 2021.

PARÁGRAFO: ES IMPORTANTE VERIFICAR SU INCLUSIÓN EN EL CENSO PARCIAL.

ARTÍCULO 11°. SOLICITUD DE INCLUSIÓN. Los graduados que no se encuentren en el censo parcial, deberán diligenciar el formato de solicitud de inclusión al Censo Electoral, que se encuentra publicado en la página web institucional; el cual será autenticado por un notario del lugar de residencia o cónsul en caso de estar fuera del país. Una vez diligenciado el formato, será enviado al correo institucional eleccion.graduados@uptc.edu.co, para su correspondiente trámite de inclusión o rechazo.

ARTÍCULO 12°. El término para solicitar su inclusión en el Censo Electoral, que se logre consolidar a través del mecanismo dispuesto, empezará a partir del 03 de mayo de 2021, hasta el 01 de junio del 2021.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a elegir, en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 13°. Una vez, recibida la solicitud de inclusión a través del correo institucional establecido (eleccion.graduados@uptc.edu.co), la Secretaria General junto con la Dirección de las Tecnologías, la Información y las Comunicaciones (Tics) y el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, verificarán el cumplimiento de los requisitos para la inclusión al Censo Electoral.

ARTÍCULO 14°. El día **miércoles 09 de junio 2021**, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el listado de los documentos de identidad de los graduados habilitados, que podrán votar en este proceso electoral.

ARTÍCULO 15°. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional (*link de elecciones.universitarias*) dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.

1. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **09 de junio de 2021**, pese a elevar la solicitud de inclusión, deberán solicitar su verificación al correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que pruebe su solicitud, presentada dentro de los términos establecidos en el artículo 12 del presente acto administrativo.
2. Estas solicitudes deberán presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **11 de junio de 2021**.
3. Las solicitudes, serán tramitadas ante el Presidente del Comité Electoral quien las verificará y quien tendrá un término de tres (03) días hábiles para resolverlas, contra dicha decisión no procederá recurso alguno en vía administrativa.
4. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **17 de junio de 2021**.

PARÁGRAFO: Es importante verificar la inclusión en el Censo Electoral dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 16º. Podrán votar para elegir el Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, todo los graduados inscritos en el Censo Electoral para la presente convocatoria.

ARTÍCULO 17º. La votación se llevará a cabo mediante el **SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO** implementado a través de Internet, el cual permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participan en la elección.

El sistema de voto electrónico permitirá el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados por elección y la generación de informes, contando con un manejo confiable y seguro de la información.

PARÁGRAFO 1: El desarrollo del proceso de elección a través del sistema de voto electrónico, estará dirigido y controlado por la Dirección de las Tecnologías y Sistema de la Información y de las Comunicaciones, con el apoyo de la Secretaria General, Comité Electoral y Comité Veedor.

ARTÍCULO 18º. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO. El elector podrá ingresar al aplicativo del sistema de voto electrónico de la Universidad, el cual estará disponible en la página principal de la institución, con su correo y password institucional.

1. Una vez se ingrese al aplicativo, se identificarán los procesos de elección que se encuentran activos y en los cuales se podrá ejercer el derecho al voto.
2. El elector deberá solicitar el CIE (Código de Identificación Electoral), que será enviado a su correo alterno. **Algunos proveedores de correo electrónico podrían enviar el mensaje con el CIE, a la bandeja de correo no deseado o spam, se deben verificar estos sitios.**
3. Una vez, se obtenga el CIE deberá ser registrado dentro de los treinta (30) minutos siguientes en el sistema de voto electrónico, para visualizar y seleccionar el candidato de preferencia.
4. Ejecutado el voto, será encriptado con la llave privada, y se enviará a la cuenta institucional un certificado electoral.

PARÁGRAFO: Para que cualquier actualización del correo alterno se vea reflejada dentro del sistema de voto electrónico, se tendrá que realizar a más tardar dos (2) días antes de la jornada electoral. (Acceder a miclave.uptc.edu.co).

ARTÍCULO 19°. Delegado Electoral. Para el sistema de voto electrónico, se designará por parte del Presidente del Comité Electoral uno o dos funcionarios delegados, mediante resolución rectoral, quien o quienes generarán al menos el día anterior a la votación las llaves de seguridad de encriptado y las instalarán al final de la jornada, para efectuar el escrutinio.

PARÁGRAFO 1: El día de la jornada el delegado verificará que el sistema operativo entre en funcionamiento a la hora señalada en la convocatoria, y al momento de cierre instalará las llaves para el desencriptado de los votos.

PARÁGRAFO 2: El delegado electoral informará en cualquier momento a la Dirección de las Tics, al Comité Veedor o al Comité Electoral, de cualquier situación que afecte directa o indirectamente el sistema operativo.

ARTICULO 20°. Jurados de Votación. Para el proceso de elección a través del sistema de voto electrónico se contarán con dos jurados de votación, designados mediante resolución rectoral, los cuales tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en la apertura del sistema de voto electrónico.
2. Firmar las actas de apertura y cierre del sistema.
3. Recibir quejas, peticiones y demás documentos relacionados con el proceso de elección.
4. Hacer acompañamiento al Delegado Electoral en todo el proceso de elección.

5. Presentar el informe que arroje el sistema.
6. Estar presente al momento del cierre del sistema y observar las actas de escrutinio parcial emitidas y firmarlas.

PARÁGRAFO: El nombramiento de delegado y jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

ARTÍCULO 21º. Testigos Electorales. Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, dos (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de votación en la Secretaria General a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 22º. FUNCIONES. Los testigos electorales cumplirán las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- c) Solicitar reporte o boletín informativo.
- d) Presenciar el cierre del proceso y la lectura de las actas de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO: Para este mecanismo de elección, se hace necesario que el testigo electoral designado remita datos del correo institucional a la Secretaria General, para que pueda hacer parte del proceso.

ARTÍCULO 23º. La votación, tendrá una jornada de ocho (08) horas, la cual comenzará a las 8:00 a.m., y culminará a las 4:00 p.m. Una vez, cerrado el Sistema de Voto Electrónico nadie podrá participar en el proceso.

PARÁGRAFO: Para la apertura y cierre del proceso de elección, se elevará acta suscrita por la Presidente del Comité Electoral, el Director de las Tics, el Delegado Electoral, los Jurados de votación, y los miembros del Comité Veedor, quienes dejarán las observaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 24º. El Presidente del Comité Electoral, el día 25 de junio de 2021, a las 2:30 pm., verificará la exactitud de los escrutinios y las sumatoria de los votos que arroje el sistema, así mismo se resolverán las observaciones presentadas.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes, para lo cual deberán estar pendientes de sus correos institucionales, donde llegará la invitación para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 25°. La declaración de electo se formalizará en una resolución proyectada por el Presidente del Comité Electoral y expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos vía correo electrónico según la autorización emitidas por los mismos. Contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo ante el Comité Electoral, acompañados por el Director de Control Interno o su delegado, y se levantará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 27°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

ARTÍCULO 28°. Para ser declarado electo, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Quien sea declarado electo mediante resolución rectoral, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 29°. El período del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

DIFUSIÓN

ARTÍCULO 30°. DIFUSIÓN. Todos los actos de convocatoria serán ampliamente difundidos y publicados a través de la página web y los diferentes canales institucionales, a su vez, serán remitidos a través de correos masivos al respectivo sector convocado.

ARTÍCULO 31°. PROPUESTA DE CANDIDATOS. La Dirección de Comunicaciones, publicará a través de la página web institucional, las propuestas y fotos de los candidatos aceptados dentro de las convocatorias, con el fin de dar a conocer su plan de gobierno a la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO: Las propuestas de los candidatos, se remitirán a través de correos masivos, con la colaboración de la Dirección de las TICs.

COMITÉ VEEDOR.

ARTÍCULO 32°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de elección o consulta, se conformará un Comité Veedor, el cual estará integrado por:

- a) Director de Control Interno o su delegado.
- b) Un testigo electoral debidamente designado, por cada uno de los candidatos.
- c) Un miembro del Comité Electoral.

PARÁGRAFO: En caso de efectuarse por parte de los candidatos, solicitud de acompañamiento de los órganos de control del Estado, ésta deberá realizar cinco (5) días hábiles antes del proceso de elección o consulta, para que el Comité Electoral realice las gestiones para el acompañamiento de los mismos.

ARTÍCULO 33°.- Son funciones del Comité Veedor:

- a) Supervisar el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- b) Informar al Comité Electoral sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- c) Verificar los resultados del proceso de elección o consulta.
- d) Suscribir las actas de generación de llaves en el caso de utilización del sistema de voto electrónico, de inicio, cierre y resultados del proceso de elección o consulta.

AFECTACIÓN AL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 34°. Cuando se presente situaciones que afecten el proceso de elección, el Comité Electoral evaluará la situación y tomará las decisiones a que haya lugar, recomendando al Rector la suspensión, aplazamiento o repetición.

PARÁGRAFO 1: Para el caso del sistema de voto electrónico, el Comité Electoral solicitará un informe detallado a la Dirección de las TICS, para tomar alguna de las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 35°. Si el Comité Electoral, tuviera conocimiento de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el desarrollo de las votaciones, recomendará al señor Rector de la universidad, bajo la debida justificación, el aplazamiento del proceso de votación.

ARTICULO 36°. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información del voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales que la institución emprenda en contra de los responsables.

ARTÍCULOS 37°. En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien se registrará para su trámite, en lo

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 38°. La reglamentación de cada proceso de elección, se ajusta teniendo en cuenta las particularidades del mismo, así como el tiempo establecido para su desarrollo.

ARTÍCULO 39°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 26 días del mes de abril de 2021.



OSCAR HÉRNAN RAMIRÉZ
Rector

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaría General
Revisó: Silvestre Barrera. – Comité Electoral
Revisó: Olga Mireya García Torres – Rectoría. _____

RESOLUCIÓN No. 2162
(28 de mayo de 2021)

Por la cual se **SUSPENDE** el proceso de elección del representante de los Graduados, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 2075 de 2021; en cumplimiento a la *medida provisional*, establecida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, decretada mediante oficio del 27 de mayo de 2021 dentro del Proceso No. 1500131530032021-00104-00.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, los Acuerdos Nos. 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral No. 1825 de 26 abril de 2021, se convocó la elección del Representante de los Graduados, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005.

Que a través de Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, se resolvió solicitud de revocatoria y se modifican los artículos 2, 5, 9, 11, 12, 14, 15 y 24 de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021, mediante la cual se reglamentó y convocó *el Proceso de Elección del Representante de los GRADUADOS, ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.*

Que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 1500131530032021-00104-00, accionante Gustavo Ernesto Toledo Jerez, admite solicitud de tutela y decreta medida provisional, a través de auto del 27 de mayo de 2021, así: "(...) **CUARTO: Decretar como medida provisional la siguiente: -Ordenarle al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC,**

que en forma inmediata suspenda el trámite de la elección del representante de graduados ante el Consejo Superior Universitario, mientras se define de fondo la presente acción constitucional (Art. 7 del Decreto 2591 de 1991).

Que en cumplimiento de lo señalado por el Juez Constitucional, se suspende el proceso de elección del representante de los Graduados ante el Consejo Superior Universitario, convocado mediante Resolución No. 1825 de 2021, modificada por la Resolución No 2075 de 2021.

Que una vez se resuelva de fondo la acción constitucional, se reanudara el proceso en mención.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SUSPENDER** el proceso de elección del representante de los Graduados, ante el Consejo Superior, convocado mediante Resolución No. 1825 de 2021, modificada por la Resolución No 2075 de 2021, en cumplimiento de la medida provisional proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja dentro de la acción de tutela con radicado No. 1500131530032021-00104-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez se resuelva de fondo la acción constitucional, se reanudará el proceso de elección del representante de los graduados, ante el Consejo Superior a través de acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha del 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a toda la comunidad en general, a través de la *página web* institucional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 28 días del mes de mayo de 2021.



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General

Revisó: Silvestre Barrera Sánchez. – Comité Electoral

Ricardo Bernal – Dirección Jurídica



ACUERDO 066 DE 2005
(Octubre 25)

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere la Ley 30 de 1992,

ACUERDA:

Expedir el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, contenido en los siguientes Títulos, Capítulos y Artículos.

TÍTULO I

DE LOS FUNDAMENTOS

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, es un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, y con domicilio en Tunja.

Artículo 2.- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará orientada por los siguientes principios fundamentales:

- a) DE LA LIBERTAD, por el que sus integrantes podrán acceder a la formación académica que garantice el libre desarrollo de su personalidad, de libertad de pensamiento, de aprendizaje y de cátedra, que asegure el respeto a la pluralidad y de igualdad en la diferencia, y para ejercer la búsqueda del saber; la divulgación de los resultados de las investigaciones; la presentación y discusión de los conocimientos que se construyan críticamente.
- b) DE LA AUTONOMÍA, entendida como la garantía que tiene la Institución para dirigir y regular, por sí misma, su actividad académica, administrativa y financiera; establecer su patrimonio y manejar su presupuesto, de acuerdo con sus principios y políticas. Este carácter especial comprenderá la organización y designación de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación.



Código: NC-NA-P05-I02-F01

Versión: 02

Página 2 de 29

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

En desarrollo de este principio genera, reproduce y socializa el conocimiento; atiende el interés social, propio de la educación superior, con independencia frente a los poderes económicos, sociales y políticos, por encima de consideraciones particulares, confesionales o privadas, y presta un servicio público, con función social inherente a la naturaleza del Estado.

- c) DE LA UNIVERSALIDAD, por el cual posibilita todas las corrientes de pensamiento que desde las ciencias, las artes y las humanidades se manifiestan dentro de ella, acordes con el rigor y exigencias propias de cada saber, la construcción del conocimiento, el rescate y el estímulo de los valores de la cultura.
- d) DEL SENTIDO DE PERTENENCIA, orientado a crear un compromiso permanente e integral para con la Institución y la misma sociedad, como vocación hacia un cambio de actitud de toda la comunidad universitaria que la determina, el mejoramiento del perfil del egresado y el fortalecimiento del espíritu de solidaridad y superación permanentes.
- e) DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, en cuanto está abierta a todas las personas, sin exclusión, por consideraciones de nacionalidad, etnia, ideología, credo o de cualquier otra índole que no sea la acreditación de las calidades académicas que la Institución establezca para su acceso; y en cuanto promueve y convoca la participación de la comunidad universitaria en la orientación y toma de decisiones, en las instancias previstas en los tratados internacionales, en la Constitución Política, en la Ley, en el presente Estatuto y en sus Reglamentos.
- f) DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO, como fundamento para la reconceptualización crítica de los saberes, la configuración de proyectos o programas académicos, el ofrecimiento de nuevas disciplinas y profesiones, la creación y adaptación de tecnologías y la promoción del desarrollo regional y nacional, con reconocimiento esencial e indisoluble en la investigación.

Artículo 3.- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, reconoce como Instituciones antecesoras, a la Universidad Pedagógica de Colombia, la Escuela Normal Superior de Colombia, la Facultad de Ciencias de la Educación de Tunja, el Curso de Especialización para Profesores de Educación, que surgió en la Escuela Normal de Tunja, en 1928, y la Universidad de Boyacá, fundada por el Decreto del 30 de mayo de 1827 y creada por el Artículo 2o., Sección Sexta, de la Constitución de la República de Tunja, de 1811.

CAPÍTULO II

MISIÓN

Artículo 4.- La Universidad, sustentada en el pensamiento pedagógico y tecnológico, y en razón de su carácter público y nacional, tiene como misión la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana, mediante la formación integral del ser humano, en la que los valores éticos, los valores de la cultura y las bondades de la ciencia y la técnica, sean los pilares de su proyección histórica y el objeto de la construcción del conocimiento.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

En su función social se compromete con el ofrecimiento de programas formales profesionales y disciplinares, en los niveles de pregrado, postgrado y de formación permanente, que hacen efectivos los derechos humanos individuales, colectivos y culturales pertinentes para el desarrollo económico y ecológico de la nación, y la permanente observación de los adelantos tecnológicos y su asimilación prioritaria para la consolidación de una sociedad con bienestar y desarrollo social.

CAPÍTULO III

FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5.- La finalidad de la Universidad es la de buscar la verdad, investigar la realidad en todos los campos, cuestionar y controvertir el conocimiento ya adquirido, formular nuevas hipótesis, construir nuevo conocimiento y transmitirlo a las nuevas generaciones; formar ciudadanos y profesionales íntegros, estudiar y criticar las fallas y problemas de la sociedad y el Estado, proponer soluciones y servir de guía a la Nación.

En este sentido, la visión de la Universidad se incorporará en los Planes Estratégicos de Desarrollo, y en ellos se propenderá por la concreción de las siguientes acciones:

- a) El fortalecimiento de la actividad formativa, investigativa y de proyección social, para lo cual dedicará su empeño y adecuará organizaciones y servicios.
- b) La fundamentación de la racionalidad del saber en el orden económico, productivo y en el saber argumentativo; en la construcción del conocimiento, la realización de la democracia y el fomento de los valores de la cultura.
- c) La proyección a la sociedad en la formación de ciudadanos conscientes de sus responsabilidades para el ordenamiento social y la realización personal, y en la calidad de los profesionales en las respectivas formas del saber y del hacer.
- d) La potenciación de las competencias discursivas y la adquisición de valores, exigidos por la sociedad contemporánea, como condición prioritaria para el aprendizaje de las actividades intelectuales básicas, por medio de la lectura y escritura rigurosa, para incrementar los horizontes de la interpretación del mundo, poner en perspectivas las formas sociales imperantes, desarrollar la capacidad argumentativa y orientar, críticamente, las acciones.
- e) La fundamentación de los saberes que repercutan en la sociedad, sustentados en el diseño racional, la diagramación eficiente y la programación estratégica, de manera que brinden capacitación en la acción instrumental requerida para alcanzar el bienestar en la sociedad moderna, dentro del contexto de la formación humana, la justicia social y el desarrollo sostenible.
- f) La consolidación de las comunidades académicas y científicas que se integren alrededor de las diferentes ciencias y disciplinas.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Artículo 6.- Las políticas básicas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia son:

- a) Desarrollar la investigación científica sobre la realidad circundante en los diversos campos del conocimiento, y su divulgación, como eje dinamizador de la academia.
- b) Diversificar los campos de acción de programas académicos y modalidades educativas, definidos con base en su propia visión y misión, y en las necesidades que la sociedad presente demande. Los estudios e investigaciones interdisciplinarios se promueven para abrir nuevas dimensiones y articulaciones entre distintas ramas del saber.
- c) Promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria, en todos los campos educativos, y en el profesional específico.
- d) Formar comunidades académicas a través de la vinculación de recursos humanos competentes y del perfeccionamiento de sus docentes, administrativos y trabajadores, a partir de programas institucionales.
- e) Desarrollar la democracia participativa, mediante el estímulo de la presencia real de la comunidad universitaria en los órganos de dirección de la Institución, acorde con los mecanismos previstos en la Constitución Política de Colombia; fomentar y reconocer las organizaciones gremiales, con el objetivo de consolidar formas de representación, concertación, control y vigilancia de la gestión universitaria.
- f) Crear y promover la actividad cultural, en sus diferentes aspectos, con especial énfasis en el patrimonio cultural, regional, nacional y latinoamericano, y conservar su tradición, con el objeto de ampliar y exaltar los valores propios en todas sus manifestaciones.
- g) Consolidar el bienestar para la comunidad universitaria a través del mejoramiento continuo de la calidad de los servicios ofrecidos y el establecimiento de programas, orientados al desarrollo físico, sicoafectivo, espiritual y social de sus integrantes.
- h) Fortalecer la evaluación permanente de sus recursos y procedimientos para garantizar la calidad de la educación y la proyección de la Universidad.
- i) Fortalecer el Sistema Universitario Regional.
- j) Promover la vigencia y defensa de los derechos humanos.
- k) Fortalecer intercambios académicos en los ámbitos nacional e internacional.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 7.- La Dirección de la Universidad está conformada por: el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 8.- El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, y está integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c) El Gobernador del departamento de Boyacá.
- d) Un Representante de las Directivas Académicas, Decano de Facultad, con asiento en el Consejo Académico, elegido por voto directo de las Directivas Académicas, para un periodo de dos (2) años.
- e) Un Representante de los Docentes, profesor escalafonado en la categoría, al menos, de asociado, de tiempo completo, y con una antigüedad no menor de cuatro (4) años en la Universidad, elegido por voto directo de todos los profesores escalafonados, para un período de dos (2) años.
- f) Un Representante de los Egresados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con título y experiencia profesional no menor de cinco (5) años, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegido por voto directo de los egresados, para un periodo de dos (2) años.
- g) Un Representante de los Estudiantes, discente de un programa propio de pregrado de la Universidad, con matrícula vigente, que haya aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50 %) del plan de estudios y no esté bajo sanción disciplinaria; elegido por voto directo de los estudiantes con matrícula vigente, para un período de dos (2) años.
- h) Un Representante del Sector Productivo, con título universitario, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en territorio boyacense; elegido por voto directo de los representantes de ese sector, de conformidad con reglamentación adoptada por el Comité Electoral, cuyo nombre será presentado por los Consejos de Facultad, en número de hasta tres (3) candidatos por unidad; se elegirá para un período de dos (2) años.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- i) Un Representante de los Exrectores de la Universidad, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por voto directo de los mismos, para un período de dos (2) años.
- j) El Rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

El Secretario General de la Universidad, quien actuará como Secretario del Consejo Superior.

Artículo 9.- Constituyen Directivas Académicas: el Rector, Vicerrector o Vicerrectores; los Directores de Sede, Decanos, Directores de Escuela; el Director de Investigaciones, Director de Unidad de Extensión y Consultorías, Directores de Centros de Investigación y Extensión, y Directores de Institutos.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo Superior permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes. Los representantes de los sectores universitarios ante las corporaciones de la Institución, elegidos por voto directo, perderán su calidad por vencimiento de período, renuncia, muerte, por dejar de pertenecer al gremio o sector que representen, por interdicción judicial o por pérdida de investidura.

Artículo 11.- En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Superior, por fuerza mayor o caso fortuito, presidirá la sesión el delegado del Presidente de la República.

Artículo 12.- La elección de los miembros del Consejo Superior de que tratan los literales e, f, g, h, i del artículo 8, se realizará de conformidad con lo que disponga el Comité Electoral, establecido en el Título IV, Capítulo I de este Estatuto.

Artículo 13.- Son funciones del Consejo Superior:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d) Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
- e) Designar y remover al Rector, en la forma que prevean sus estatutos.
- f) Aprobar y modificar el Presupuesto de la Institución.
- g) Aprobar, modificar y evaluar el Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
- h) Autorizar al Rector para celebrar convenios, contratos y convenciones, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Contratación.



- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- i) Fijar los derechos de matrícula y de los demás servicios que presta la Institución.
- j) Crear y suprimir programas académicos, Sedes Seccionales, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional, previo concepto del Consejo Académico.
- k) Expedir, por propuesta de la Rectoría, las plantas de personal de la Institución, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- l) Establecer y supervisar sistemas de autoevaluación institucional, conducentes al mejoramiento de la calidad permanente de los programas académicos y de los procesos administrativos.
- m) Definir la aplicación, en la Universidad, del régimen de propiedad intelectual e industrial, de conformidad con la Ley.
- n) Conceder y asignar comisiones, de acuerdo con los Estatutos.
- o) Crear y reglamentar fondos o sistemas especiales de administración de los recursos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y por los estatutos.
- p) Delegar, en el Rector, las funciones que considere pertinentes.
- q) Adoptar su propio reglamento.
- r) Las demás que le señale la Ley y los estatutos.

Artículo 14.- El Consejo Superior se reunirá ordinariamente, una vez al mes, y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente del Consejo o por petición del Rector. Sus actos se denominarán Acuerdos y estarán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior.

Artículo 15.- El Consejo Superior requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, para la aprobación o reforma de los siguientes Estatutos de la Universidad: Estatuto Orgánico, Estatuto de Planeación, Estatuto Académico, Estatuto Presupuestal, Estatuto de Contratación, Estatuto de Personal Académico, Estatuto Estudiantil, Estatuto de Personal Administrativo, Estatuto del Egresado y el Estatuto de Bienestar y Cultura.

CAPÍTULO II

DEL RECTOR

Artículo 16.- El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad; será designado por el Consejo Superior, para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1 de enero siguiente a la fecha en que se realice la designación. Tal designación será de carácter personal.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 17.- La designación del Rector se hará en el mes de noviembre anterior a la finalización del período rectoral. Cuando sobrevenga una situación extraordinaria, el Consejo Superior procederá a su designación, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

Parágrafo.- El Acuerdo mediante el cual se designa al Rector de la Universidad, será publicado en el Diario Oficial.

Artículo 18.- El Rector de la Universidad será designado por el Consejo Superior, de nombres presentados por los sectores universitarios a razón de dos (2) nombres por cada uno, a excepción de los profesores escalafonados, quienes propondrán cuatro (4) nombres. Estos nombres serán obtenidos, mediante consulta directa a profesores escalafonados, estudiantes con matrícula vigente en programas propios, egresados de sus programas académicos propios y personal administrativo, integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa y trabajadores oficiales, protegidos por la convención colectiva.

Artículo 19- Para ser designado Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Poseer título universitario y de postgrado a nivel de maestría o doctorado, o su equivalencia.
- c) Haber desarrollado actividades de docencia universitaria, de tiempo completo o su equivalente, por un período no inferior a cinco (5) años.
- d) Tener una experiencia administrativa, por lo menos de dos (2) años, de tiempo completo o su equivalente, en actividades de dirección administrativa o académica.
- e) No haber desempeñado, en la Universidad, el cargo de Rector en propiedad.
- f) Inscribir su nombre y registrar su Programa de Gobierno en la Secretaría General de la Universidad, el cual deberá ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo.

Artículo 20.- El Rector podrá ser suspendido o removido por el Consejo Superior, previa garantía del debido proceso, por voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes, por una de las siguientes causales:

- a) Abandono del cargo.
- b) Haber sido condenado por delito común.
- c) Por incumplimiento de sus deberes.
- d) Por infringir las normas legales y reglamentarias, especialmente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios públicos o de los específicos, previstos en el presente Estatuto.
- e) Por revocatoria del mandato.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 21- Para la revocatoria del mandato del cargo de Rector, se requiere:

- a) Solicitud ante el Comité Electoral, suscrita por un mínimo del diez por ciento 10% de tres (3) de los sectores de la comunidad universitaria que hayan participado en la respectiva consulta institucional, para iniciar el proceso.
- b) Haber cumplido un año, mínimo, en el desempeño de las funciones del cargo de Rector.
- c) Incumplimiento flagrante de la propuesta programática, reflejado en la inconformidad de la comunidad universitaria, para lo cual se procederá de acuerdo con el reglamento aprobado por el Consejo Superior y propuesto por el Comité Electoral.

El Consejo Superior procederá a la revocatoria cuando se obtenga el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de los participantes en la consulta, de por lo menos tres (3) de los sectores universitarios, de que trata el Artículo 18 del presente Estatuto.

Artículo 22.- Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad, las decisiones emanadas del Consejo Superior y del Consejo Académico, y preservar el orden interno institucional.
- b) Informar, anualmente, al Consejo Superior sobre la ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Institucional, del que trata el Artículo 31 del presente Estatuto.
- c) Expedir, mediante Resoluciones, los actos administrativos; adjudicar y suscribir los contratos y órdenes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- d) Expedir los actos de ejecución del Presupuesto, una vez sea aprobado por el Consejo Superior; someter a su consideración las modificaciones presupuestales, rendir informe de su ejecución y actuar como ordenador del gasto.
- e) Sustentar y gestionar, ante los órganos centrales del Estado, las necesidades presupuestales de funcionamiento e inversión, congruentes con los requerimientos institucionales.
- f) Nombrar, remover, encargar y conceder licencias a los funcionarios de la Institución, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- g) Refrendar, con su firma, los títulos académicos que confiere la Universidad.
- h) Designar a los Decanos de Facultad, a los Decanos Adhoc, a los Directores de Sedes Seccionales y a las demás autoridades académico-administrativas, que sean de su competencia.
- i) Rendir informe anual, ante la comunidad universitaria, sobre su gestión.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- j) Presidir el Consejo Académico.
- k) Responder por la conservación y administración del patrimonio de la Universidad.
- l) Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan.
- m) Reglamentar el funcionamiento de los Comités que se creen en la Universidad.
- n) Asignar y conceder las comisiones que sean de su competencia, conforme con los Estatutos.
- o) Organizar el proceso de planeación de la Universidad, mediante la integración de las sedes y el desarrollo armónico de la Institución en su conjunto.
- p) Dirigir el proceso de evaluación de la Universidad; adoptar las medidas necesarias para su constante mejoramiento, y proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- q) Delegar algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad, dentro de los márgenes de la Ley y los Estatutos.
- r) Presentar proyectos de Acuerdo ante el Consejo Superior.
- s) Las demás, de carácter ejecutivo, que le correspondan conforme a las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, que no estén expresamente atribuidas a otras autoridades universitarias o que le sean asignadas o delegadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 23.- El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Cuatro (4) Decanos, designados por el Comité de Decanos, de los cuales uno (1) será de las Sedes Seccionales.
- c) Dos (2) Profesores escalafonados, de tiempo completo, con una antigüedad no menor de cuatro (4) años: uno (1) por la Sede Central, y uno (1) por las Sedes Seccionales, elegidos por voto directo de todos los profesores escalafonados.
- d) Dos (2) Directores de Programa: uno (1) de los programas de pregrado y uno (1) de los programas de postgrado, elegidos por los Directores de Programa, respectivamente.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

e) Tres (3) Estudiantes de la Universidad: uno (1) por la Sede Central, de los programas propios; uno (1) por las Sedes Seccionales, de los programas propios; uno (1) por todos los estudiantes que hayan cursado en la Universidad, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su plan de estudios, y no estén bajo sanción disciplinaria, elegidos por voto directo de los estudiantes con matrícula vigente.

El Vicerrector Académico, con voz, pero sin voto. Tendrá derecho al voto, en caso de que asuma la Presidencia del Consejo Académico, por delegación del Rector.

El Director de Investigaciones, con voz, pero sin voto.

Parágrafo.- El período de los miembros del Consejo Académico, elegidos por voto directo, será de dos (2) años.

Artículo 24.- Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, la investigación, la extensión y el bienestar universitario.
- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo ante el Consejo Superior.
- d) Proponer al Consejo Superior las políticas académicas que deba adelantar la Universidad dentro del Sistema de Universidades Estatales y dentro del Sistema Regional Universitario.
- e) Proponer las políticas de autoevaluación institucional y las de programas; controlar los procesos de acreditación y modificar los programas académicos.
- f) Fijar el calendario académico.
- g) Conceptuar sobre el Plan Estratégico de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Institucional y los Planes de Desarrollo de las Facultades.
- h) Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo de las Sedes Seccionales y de las Facultades.
- i) Evaluar, regularmente, las determinaciones de su competencia, principalmente en lo relativo a la docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.
- j) Resolver los conflictos de su competencia, que se presenten entre Decanos de Facultad, entre Consejos de Facultad y al interior de estos últimos.
- k) Recomendar al Consejo Superior la creación o supresión de programas académicos.

Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 12 de 29
---------------------------	-------------	-----------------

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- l) Resolver, como recurso en acción de revisión, conforme a la reglamentación pertinente, las decisiones tomadas por las Facultades en aspectos relacionados con la aplicación de los reglamentos estudiantil y profesoral.
- m) Conceptuar sobre el Proyecto de Planta de Personal Académico, que debe adoptar el Consejo Superior.
- n) Conceptuar ante el Consejo Superior, sobre la creación, modificación o supresión de Seccionales, Facultades, Unidades u organizaciones institucionales, y sobre el desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión.
- o) Delegar las funciones que considere pertinentes, en las autoridades académicas correspondientes.
- p) Evaluar, semestralmente, la ejecución presupuestal de cada una de las Facultades.
- q) Rendir informes mensuales al Consejo Superior y, semestralmente, a la comunidad universitaria.
- r) Darse su propio reglamento y vigilar su cumplimiento.
- s) Las demás que le señalen los estatutos universitarios.

Parágrafo.- El Secretario del Consejo Académico, será un docente en comisión, designado por el Rector.

Artículo 25.- Los Representantes de los Profesores, de los Estudiantes, Sector Productivo y de los Egresados, deberán cumplir los requisitos exigidos para los Representantes que conforman el Consejo Superior.

Artículo 26.- El Consejo Académico se reunirá, ordinariamente, una (1) vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Rector. Sus actos, en tanto sean decisorios, se denominarán Resoluciones; en los demás casos, se llamarán Conceptos.

CAPÍTULO IV

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE CONSEJOS Y DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 27.- Los integrantes de los Consejos, que tengan la calidad de empleados públicos: el Rector, el Vicerrector, Decanos y demás funcionarios públicos, además de los deberes, inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, estarán sujetos a lo previsto en este Estatuto.



148

Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 13 de 29
---------------------------	-------------	-----------------

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 28.- Los miembros de los Consejos, el Rector, el Vicerrector, Directores de Sede Seccional, Decanos, integrantes de Comités y demás autoridades académicas y administrativas, deberán:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios.
- b) Desempeñar sus funciones con imparcialidad y eficiencia, y actuar en beneficio de la Institución y del progreso de la misma.
- c) Guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que, por su naturaleza, no deban ser divulgados.
- d) Declarar su impedimento para participar en la toma de decisiones, en las que esté de manifiesto su interés particular.
- e) Garantizar el reconocimiento de los derechos, en igualdad de condiciones, a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Divulgar las determinaciones que adopten y rendir informes escritos de su gestión, cuando ellos estén previstos en los Reglamentos.

Artículo 29.- Constituyen inhabilidades, además de las previstas en la Constitución y la Ley, para los miembros de los Consejos, el Rector, el Vicerrector, Directores de Sedes Seccionales, Decanos y demás autoridades académicas y administrativas, las siguientes:

- a) Hallarse en interdicción judicial.
- b) Haber sido condenados por delitos contra la administración de justicia o la fe pública, o a condena privativa de la libertad por delitos, exceptuados los culposos y los políticos.
- c) Encontrarse suspendidos en el ejercicio de su profesión o haberlo sido por falta grave, o hallarse excluido de tal profesión.
- d) Haber sido suspendidos o destituidos como empleados públicos de cualquier orden.

Artículo 30.- Constituyen incompatibilidades, además de las previstas en la Constitución y la Ley, para los miembros del Consejo Superior, el Rector, el Vicerrector, Directores de Sede Seccional, Decanos y demás autoridades académico-administrativas, las siguientes:

- a) Celebrar, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con la Universidad, salvo las excepciones previstas en la Ley.
- b) Designar para empleos, dentro de la Institución, a personas que sean sus cónyuges o se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, salvo que se trate de concurso de méritos o las excepciones previstas en la Ley.
- c) Gestionar negocios propios o ajenos con la Institución, salvo que se trate de reclamos, del cobro de prestaciones, salarios propios u honorarios.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- d) Proteger, con sus actos u omisiones, la comisión de conductas contrarias a la Ley y los Reglamentos.
- e) Ejercer funciones distintas de las que legal y estatutariamente le corresponden.
- f) Disponer en beneficio propio o de terceros, de los bienes de la Institución, sin encontrarse en el desempeño de las funciones del cargo.
- g) Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción Contencioso Administrativa, o declarados inconstitucionales por las instancias competentes.
- h) Proferir expresiones que atenten contra la dignidad de los miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 31.- La Universidad reconoce la Planeación Universitaria, como el mecanismo apropiado para orientar la transformación institucional en la búsqueda de la excelencia académica y administrativa. En consecuencia, se regirá por un Plan Estratégico de Desarrollo, diseñado para un período de doce años, y por Planes de Desarrollo Institucionales cuatrienales.

Parágrafo.- El Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Institucional, constituyen el marco de referencia para el logro de la misión y visión universitarias; por tanto, todas sus acciones y ejecuciones estarán sometidas a lo previsto en dichos Planes, particularmente, para la asignación de recursos en los presupuestos anuales de funcionamiento e inversión. El Consejo Superior velará, preferencialmente, por la vigencia de esta disposición.

Artículo 32.- El proceso de planeación estará acompañado de un sistema calificado de evaluación de gestión, de seguimiento y control del cumplimiento de metas y objetivos. La evaluación se hará con las personas comprometidas en la ejecución de los Planes, y es elemento básico del desarrollo institucional.

Artículo 33.- El desarrollo del proceso de planeación se regirá por los siguientes principios:

- a) La participación activa y efectiva de sus estamentos.
- b) La identificación y el uso de la información más objetiva y clave sobre los recursos disponibles y requeridos por la Institución.
- c) La determinación de prioridades y criterios de evaluación de las políticas y objetivos por alcanzar, que guían el proceso de planeación.
- d) La formulación de planes, programas y proyectos, y la evaluación de resultados.
- e) El compromiso adquirido con las determinaciones adoptadas.



Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 15 de 29
---------------------------	-------------	-----------------

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- f) La organización para ejecutar los planes de trabajo acordados.
- g) La ejecución de las acciones formuladas en los planes de trabajo, y la evaluación de las acciones discriminadas en ellos.
- h) La divulgación de los diversos aspectos contemplados en todo el proceso.

Artículo 34.- El Consejo Superior, la Rectoría y el Consejo Académico, harán seguimiento de las políticas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo y en el Plan de Desarrollo Institucional. Los Consejos de Facultad, los Consejos de Sede y las unidades académicas que constituyen sus estructuras básicas, propondrán y desarrollarán las directrices específicas conforme con su competencia en la gestión académico-administrativa.

Parágrafo.- La Oficina de Planeación será la dependencia encargada de coordinar todo el proceso de planeación, y brindará la asesoría permanente y la asistencia técnica necesaria, a las diferentes unidades académico-administrativas.

Artículo 35.- El Consejo Superior integrará un Comité Consultivo de Planeación, con objetivos y tiempo de funcionamiento determinados, que estará compuesto por siete (7) miembros procedentes de la comunidad académica.

Artículo 36.- El Consejo Superior expedirá el Estatuto de Planeación de la Universidad, el cual contendrá las especificaciones relacionadas con el proceso de planeación, la gestión por planes y programas, la gestión por proyectos y la gestión por resultados.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 37.- Constituyen Órganos de Control y Vigilancia de la Universidad: el Comité Electoral, la Comisión de Ética, el Control Interno y el Control Interno Disciplinario.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 38.- El Comité Electoral es el órgano que coordina, vigila y controla los procesos electorales que se adelanten en la Universidad, con fines institucionales.

Artículo 39.- El Comité Electoral estará integrado por:

- a) El Secretario General de la Universidad, quien lo presidirá
- b) Un Representante Profesoral, designado por voto directo de todos los profesores.
- c) Un Representante Estudiantil, con matrícula vigente, designado por voto directo de todos los estudiantes



Código: NC-NA-P05-I02-F01

Versión: 02

Página 16 de 29

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

d) Un Representante de los Empleados Públicos y trabajadores oficiales, designado por voto directo de los mismos.

Parágrafo 1. La designación del Comité se convocará en una sola fecha.

Parágrafo 2. El periodo de los miembros del Comité Electoral elegidos por voto directo, será de dos (2) años.

Artículo 40.- El Comité Electoral, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Rector de la Universidad, la reglamentación para el desarrollo de los procesos de elección democrática, de revocatoria del mandato o de pérdida de investidura conforme con la Ley y con los Estatutos de la Universidad, la cual será adoptada por Resolución Rectoral.
- b) Conocer y decidir sobre las consultas, quejas e impugnaciones en desarrollo de los procesos electorales; declarar la nulidad de los mismos, en caso de comprobar que se violó la participación democrática.
- c) Solicitar, si lo considera pertinente, las investigaciones y procesos disciplinarios, conforme con los Estatutos de la Universidad.
- d) Proponer al Rector de la Universidad su reglamento interno, el reglamento de cada elección y el procedimiento reglamentario para consultas, quejas e impugnaciones de que trata el literal b) y, en general, todo lo relacionado con su funcionamiento, los cuales serán expedidos por Resolución.
- e) Poner en conocimiento de la autoridad competente los delitos graves que se cometan con ocasión de los procesos electorales.
- f) Propender por la modernización de los procesos electorales.
- g) Las demás que le señalen los Estatutos de la Universidad.

Actuará como Secretario un funcionario designado por la Rectoría de la Universidad.

Artículo 41.- El Presidente del Comité Electoral, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los diferentes procesos de elección democrática, de que trata el presente Estatuto, con no menos de sesenta (60) días de antelación, cuando haya vencimiento de períodos, y dentro de los treinta (30) días siguientes, cuando se produzca un retiro forzoso.
- b) Recibir la inscripción de los candidatos a las distintas elecciones.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos a los candidatos inscritos, y evaluar las hojas de vida, conforme con los criterios señalados.
- d) Designar los jurados de votación y las juntas de escrutinio correspondientes.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- e) Expedir los listados de votantes habilitados para cada elección.
- f) Verificar la exactitud de los escrutinios y realizar el recuento de las votaciones.
- g) Proyectar la Resolución Rectoral, por medio de la cual se declaran a los elegidos en cada proceso.
- h) Expedir las correspondientes credenciales a quienes resultaren elegidos y comunicar, oportunamente, los resultados a las instancias respectivas.
- i) Las demás que le señalen los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 42.- La Comisión de Ética es la instancia que garantiza el cumplimiento de las normas, las calidades, las responsabilidades, la transparencia, la eficiencia y eficacia en las cuales se fundamenta la gestión académico-administrativa de la Universidad.

Artículo 43.- La Comisión de Ética estará integrada por tres (3) miembros de la comunidad universitaria, designados por el Consejo Superior, por períodos de dos (2) años, en consideración de sus méritos personales, calidades humanas y éticas, y su hoja de vida. Uno de ellos, preferiblemente, será abogado.

Artículo 44.- Son funciones de la Comisión de Ética:

- a) Preservar la aplicación de las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, en todas las actuaciones institucionales de la Universidad.
- b) Recibir, instruir y conceptuar, sobre las quejas e impugnaciones de los actos institucionales, presentadas a su consideración, con fundamento en las normas de la Institución.
- c) Dar prevalencia a los principios procesales generales y, con especial atención, al del debido proceso.
- d) Poner en conocimiento de las instancias correspondientes sus conceptos, para el restablecimiento pleno de las normas y/o derechos violados.
- e) Expedir su propio reglamento y el relacionado con las quejas e impugnaciones presentadas a su consideración.
- f) Las demás que le sean encomendadas por los estatutos y reglamentos.

Artículo 45.- Las autoridades universitarias darán respuesta, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes, a los requerimientos emanados de este Órgano; de lo contrario, incurrirán en causal de mala conducta.



Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 18 de 29
---------------------------	-------------	-----------------

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

CAPÍTULO III

DEL CONTROL INTERNO

Artículo 46- El Control Interno de la Universidad es un sistema integrado por los siguientes elementos: esquema organizacional, conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, mecanismos de verificación y evaluación de las áreas misional y de apoyo, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, administración de la información y recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 47.- El Control Interno se soporta a través de las políticas, objetivos y metas, aprobados por el Consejo Superior, la Rectoría, el Consejo Académico, los Consejos de Sede Seccional, los Consejos de Facultad, los Comités Curriculares, el Comité Coordinador de Control Interno.

Artículo 48.- El Sistema de Control Interno se fundamenta en la autorregulación, autocontrol y autogestión de todos los servidores públicos de la Institución, como instrumentos básicos reglamentados por el Consejo Superior Universitario para el diseño, establecimiento, implementación y funcionamiento.

Artículo 49.- Son objetivos del Control Interno:

- a) Proteger los recursos de la Universidad, en búsqueda de una adecuada administración.
- b) Garantizar eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones y funciones de la Institución Universitaria, para el logro de su misión.
- c) Velar porque las actividades y recursos estén dirigidos al cumplimiento de la misión y de las políticas de la Universidad.
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir riesgos, detectar y corregir desviaciones que puedan afectar el logro de las políticas universitarias.
- g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- h) Velar porque la Universidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional.

Artículo 50.- La Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles; asesora a la Dirección Universitaria en la continuidad del proceso académico-administrativo, en la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. El Consejo Superior de la Universidad reglamentará lo relativo a su organización y funcionamiento.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 51.- El Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria será un empleado público, de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Sus requisitos serán establecidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Universidad.

Artículo 52.- La Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las autoridades universitarias en la definición de las políticas referidas al diseño e implementación de sistemas de control que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia en las diferentes áreas de la Universidad, así como a propender por la calidad de los servicios que presta la Institución.
- b) Acompañar a las diferentes dependencias de la Universidad en la fijación de criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia, eficacia y de productividad, para evaluar la gestión y efectuar el monitoreo a que haya lugar.
- c) Fomentar, en la Universidad, la cultura del autocontrol contribuyendo al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.
- d) Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución de los planes y programas Académico-Administrativos y del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia, y proponer las recomendaciones necesarias, presentando semestralmente, los informes correspondientes.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y de control fiscal, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el movimiento de los fondos, valores y bienes de la Entidad.
- f) Velar por el cumplimiento de las Leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, convenios y contratos de la Universidad, y recomendar los ajustes necesarios.
- g) Evaluar la ejecución de los convenios y contratos suscritos por la Universidad, e informar al Consejo Superior cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.
- h) Rendir informe semestral a la comunidad universitaria, sobre su gestión.
- i) Las demás inherentes a su naturaleza, y las que le sean asignadas por las normas reglamentarias.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 53.- Los contratos que suscriba la Universidad, en cumplimiento de las funciones que son de su competencia, se regirán por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según sea la naturaleza de éstos. El Consejo Superior adecuará el reglamento sobre el régimen de contratación institucional.



- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 54.- Se excluyen de lo dispuesto en el Artículo anterior, los contratos de empréstitos, los que estarán sometidos a lo prescrito en el Estatuto de Contratación Pública y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 55.- Los actos académico-administrativos expedidos por las autoridades colegiadas: Consejos de Facultades y Comités de Currículo, se harán constar en las actas de las sesiones respectivas.

TÍTULO VI

DE LOS ESTATUTOS

Artículo 56.- Con el fin de desarrollar el presente Estatuto, el Consejo Superior expedirá los estatutos de que trata el Artículo 15 del presente Acuerdo, con sujeciones a las directrices contenidas en este Título.

CAPÍTULO I

DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 57.- El Estatuto Orgánico está constituido por el conjunto de regulaciones que determinan las relaciones horizontales y verticales, de coordinación y dependencia, entre las autoridades académicas y las administrativas, que configuran la estructura organizacional de la Universidad, así:

- a) Considerará las Sedes Seccionales como los centros fundamentales del sistema de regionalización de la Universidad, que tendrán una estructura básica común. El Consejo Superior establecerá criterios y directrices para la creación de nuevas sedes o para la adecuación de las existentes, por solicitud de los Consejos de Sede, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes y por recomendación del Consejo Académico.
- b) Preverá la creación de las Direcciones de Sede Seccional y señalará las funciones que desconcentran y descentralizan decisiones del nivel ejecutivo; así mismo, precisará las dependencias que han de conformar las Sedes Seccionales con el fin de atender la gestión académico-administrativa
- c) Establecerá la creación de las unidades de dirección, asesoría y ejecución, de los organismos de coordinación y control, y fijará, para estos niveles, las relaciones funcionales y las funciones de cada una de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.
- d) Determinará los órganos básicos, las funciones correspondientes y las unidades constitutivas que garanticen el desarrollo del sistema de planeación universitario
- e) Preverá la composición del Comité de Bienestar, como órgano colegiado encargado de planear, organizar, evaluar y supervisar las políticas de bienestar. En su composición, se tendrán en cuenta todos los estamentos universitarios.

Código: NC-NA-P05-I02-F01

Versión: 02

Página 21 de 29

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- f) Preverá la integración del Comité de Decanos, como órgano asesor del Consejo Académico y de la Rectoría, para consolidar las propuestas académico-administrativas procedentes de las Facultades.
- g) Incorporará la estructura académica que expida el Consejo Superior.

CAPÍTULO II

DEL ESTATUTO ACADÉMICO

Artículo 58.- El Estatuto Académico se regirá por los principios, directrices y políticas académicas, investigativas y de extensión, contemplados en el presente Estatuto General.

Artículo 59.- La admisión a los programas académicos de pregrado de la Universidad, se hará con base en las pruebas de Estado y, cuando se requiera, con base en pruebas diseñadas y aplicadas por la Institución.

Artículo 60.- La creación, reestructuración o extensión de todo programa académico debe responder a las necesidades sociales, culturales y tecnológicas del entorno, así como al fortalecimiento de áreas específicas del conocimiento, previo estudio de viabilidad. Este estudio deberá asegurar, entre otros, su viabilidad logística y financiera, en talento humano, en infraestructura física y en dotación bibliográfica.

Parágrafo.- La Universidad, dentro de sus políticas académicas, propiciará la apertura de programas en saberes específicos, procurando el desarrollo de la región, la formación integral de los ciudadanos y los trabajos interdisciplinarios de áreas. La creación de programas no estará sujeta a la priorización por alta demanda.

Artículo 61.- La estructura curricular de los programas de pregrado debe estar enmarcada en: enfoques pedagógicos que los fundamenten; la integración de saberes específicos, humanísticos e investigativos; procesos de evaluación del aprendizaje; mecanismos permanentes de autoevaluación y acreditación, y en el impacto social y de proyección a la comunidad.

Artículo 62.- El Consejo Académico integrará comisiones conjuntas de distintas Facultades, que administran programas iguales o afines, para conceptuar sobre la creación, modificación, evaluación y extensión de programas curriculares, conforme a la clasificación de áreas que sigue:

- 1) Artes: Música, Artes Plásticas y afines
- 2) Humanidades: Psicología, Filosofía, Derecho y afines
- 3) Ciencias de la Educación y afines
- 4) Ciencias Económicas y Administrativas: Economía, Administraciones, Contaduría y afines
- 5) Tecnologías: Ingenierías y Estudios Tecnológicos y afines
- 6) Ciencias Básicas: Química, Física, Biología, Matemáticas y afines
- 7) Ciencias Agropecuarias: Agronomía, Veterinaria, Zootecnia y afines
- 8) Ciencias de la Salud: Medicina, Enfermería y afines

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

El concepto de estas comisiones, será obligatorio para tomar decisiones por parte del Consejo Académico, cuando dos o más Facultades ofrezcan programas iguales o afines.

Artículo 63.- La Universidad fijará los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acreditación, tanto de los programas de pregrado como de postgrado.

Artículo 64.- El Consejo Académico establecerá Seminarios Permanentes de Pedagogía.

Artículo 65.- La Universidad reconoce la investigación, como actividad fundamental de la Institución, y para su impulso y consolidación establecerá disposiciones para estimular la realización de esta actividad por parte del personal académico y para la creación de maestrías, doctorados y postdoctorados.

Artículo 66.- La investigación científica debe generarse desde el propio desarrollo curricular, los grupos específicos de área y los colectivos interdisciplinarios, para la formación del espíritu investigativo.

Artículo 67.- La Universidad fomentará la investigación científica y la extensión universitaria en todos los niveles, asignando los recursos necesarios; facilitará la reinversión de excedentes en los programas y proyectos que ejecute, y fortalecerá los programas académicos en Ciencias Básicas y Ciencias Sociales, como fundamento investigativo y de apoyo a los demás programas universitarios.

CAPÍTULO III

DEL ESTATUTO PRESUPUESTAL Y PATRIMONIAL

Artículo 68.- El Presupuesto de Rentas de la Universidad se compondrá de aportes de la Nación, aportes de las entidades territoriales y rentas propias. El Presupuesto de Gastos o Apropiações se discriminará en gastos de funcionamiento, de inversión y en servicio de la deuda.

Artículo 69.- En concordancia con lo previsto en la Ley, los ingresos y el patrimonio de la Universidad estarán conformados por los siguientes conceptos:

- a) Las partidas que le sean asignadas, provenientes del Presupuesto Nacional y de las entidades territoriales, y de otras instituciones públicas.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen y los que sean adquiridos, a cualquier título, posteriormente, así como sus rendimientos.
- c) Las rentas que perciba por concepto de los diferentes derechos pecuniarios, así como la venta y prestación de servicios.
- d) Los aportes extraordinarios, donaciones, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona natural, entidad pública o privada, nacional o extranjera.
- e) Los derechos de autor y de propiedad intelectual propios o que le hayan sido donados o legados, de conformidad con las normas vigentes.

Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 23 de 29
---------------------------	-------------	-----------------

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 70.- La elaboración, ejecución, control y evaluación del Presupuesto se hará con sujeción al Plan Estratégico de Desarrollo, al Plan de Desarrollo Institucional, y a los programas y proyectos aprobados para cada unidad.

Artículo 71.- Anualmente, la Universidad destinará:

- a) Por lo menos, el tres por ciento (3%) de sus Gastos de Funcionamiento para adelantar Programas de Cultura y Bienestar Universitario, que dignifiquen el desempeño de estudiantes, profesores y personal administrativo.
- b) Por lo menos, el cinco por ciento (5%) de sus Gastos de Funcionamiento para adelantar programas de fomento a la investigación científica y, por lo menos, el uno por ciento (1%) para desarrollar programas de extensión universitaria.
- c) Los recursos necesarios para mantener actualizada la bibliografía básica, las bases de datos y publicaciones periódicas nacionales e internacionales, que apoyen el proceso enseñanza-aprendizaje y fomenten los servicios de investigación y extensión.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 72.- Constituye Personal Académico el que ejerce, ordinariamente, funciones académicas de docencia, en programas de pregrado, postgrado o de investigación; de extensión y, extraordinariamente, en forma temporal, funciones administrativas en comisión, dentro de la Institución.

Artículo 73.- El Estatuto de Personal Académico adoptará la carrera docente y regulará su ejercicio en la Universidad, dentro de los marcos que definen la Constitución Nacional y las Leyes, y se reafirmará en los principios de autonomía universitaria, de libertad de cátedra, de pensamiento y de asociación.

Artículo 74.- El Estatuto de Personal Académico contendrá las normas reguladoras entre la Universidad y su personal docente, y desarrollará, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición de la condición de profesor universitario.
- b) Reglamentación de la carrera docente en materia de: ingreso, permanencia, estabilidad, promoción, desarrollo y retiro del profesor del escalafón.
- c) Adopción de los derechos, deberes, funciones, inhabilidades, e incompatibilidades, estímulos y distinciones.
- d) Establecimiento de las situaciones administrativas.
- e) Adopción de los sistemas de evaluación.
- f) Adopción del régimen disciplinario, con observancia del principio constitucional del debido proceso.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- g) Fortalecimiento de la autonomía y participación democrática en la organización y desarrollo institucional.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 75.- El Personal Administrativo de la Universidad está conformado por los funcionarios requeridos para apoyar las actividades misionales de la institución.

Su vinculación podrá ser:

- a) Designación y Período fijo,
- b) Libre Nombramiento y Remoción.
- c) Carrera Administrativa.
- d) Trabajadores Oficiales.

Artículo 76.- El Estatuto de Personal Administrativo señalará los funcionarios de Designación y Período Fijo; los de Libre Nombramiento y Remoción; los de Carrera Administrativa y los Trabajadores Oficiales: a esta clasificación desarrollará los aspectos pertinentes.

Artículo 77.- El Escalafón Administrativo aplicará sistemas de antigüedad y de evaluación del desempeño, y permitirá su promoción a grado superior, de manera bianual.

Artículo 78.- La vinculación de personal administrativo por Contrato de Prestación de Servicios estará sujeta a determinaciones expresas, fijadas por el Consejo Superior, y por solicitud debidamente justificada, de las instancias académico-administrativas.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 79.- Se entiende por Estudiante de la Universidad, la persona que tenga matrícula vigente en uno de sus programas académicos, en los niveles de pregrado o de postgrado.

Artículo 80.- La condición de estudiante garantiza: el acceso a los servicios esenciales de formación intelectual y física, de conformidad con la Ley y los reglamentos; a la utilización de los servicios de cultura y bienestar universitario existentes, acordes con su misión: residencias, restaurantes, bibliotecas, cafeterías y salud, y los que orienten al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social.

Artículo 81.- El Estatuto Estudiantil se ajustará a las siguientes regulaciones:

- a) El sistema de admisión garantizará que haya igualdad de tratamiento para el acceso a la Universidad, que la aplicación de pruebas acrediten la suficiencia académica considerada indispensable para el efecto, sin perjuicio de la organización de pruebas específicas de ingreso y apoyo, para los aspirantes que requieran condiciones especiales.



- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- b) Los sistemas de evaluación serán establecidos de antemano y regulados de manera general, en igualdad de condiciones, para todos los estudiantes que se encuentren en la misma situación académica.
- c) Se consagrará un régimen de distinciones y estímulos equitativos, en función de la excelencia académica y de los resultados que se obtengan en los demás ámbitos de la vida universitaria, los cuales contemplan la formación integral del estudiante.
- d) Reconocerá a las representaciones estudiantiles, ante los distintos Consejos y Comités Curriculares, una beca equivalente a una Beca Trabajo.
- e) Regulará en forma clara y precisa las relaciones, derechos y deberes de los estudiantes, con la Universidad.
- f) El régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio del debido proceso.
- g) Garantizará a los estudiantes la libertad de opinión, de expresión, de participación, de aprendizaje, de investigación, y de organización.
- h) Establecerá la participación en los órganos de gobierno, de bienestar universitario y demás Comités.
- i) Fijará los derechos pecuniarios, en el Reglamento Estudiantil.
- j) Adoptará una política editorial, que estimule el ejercicio de la producción lectoescritural de los estudiantes.
- k) Determinará un sistema de estímulos para la formación académica en políticas universitarias, educación superior, investigación y formación disciplinar.

Artículo 82.- Las representaciones estudiantiles ante Consejos, Comités y demás órganos de carácter institucional, serán elegidas por voto directo del sector estudiantil, salvo las situaciones previstas en este Estatuto.

Artículo 83.- La Universidad establecerá los valores de pago de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, y creará estímulos para aquellos de calidades académicas sobresalientes.

Artículo 84.- La Universidad creará y alimentará el Fondo Patrimonial, con recursos provenientes de donaciones, aportes, rendimientos, legados, y subvenciones que reciba de cualquier persona natural, entidad pública, privada, nacional o extranjera, con la finalidad de pagar las matrículas de los estudiantes de bajos recursos económicos.

Artículo 85.- La Universidad reconoce, dentro del ejercicio de la autonomía, la organización estudiantil; en virtud de ello, los representantes de los Comités de Currículo, Consejos de Facultad, Consejos de Sedes, Académico, Superior, Cultura y Bienestar, y demás Comités y delegados de organizaciones políticas, académico-investigativas, socioculturales y de bienestar, conformarán el Consejo Estudiantil Upetecista, con los propósitos de:

- a) Definir sus propios estatutos.



- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- b) Garantizar la autonomía y existencia de la organización estudiantil.
- c) Velar por el desarrollo y cumplimiento del Estatuto Estudiantil, en cuanto prescribe derechos de los estudiantes.
- d) Servir de interlocutor entre el estamento estudiantil y los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Proponer reformas y actividades que contribuyan a la integración, participación y evaluación en el desempeño académico, investigativo, administrativo y cultural.
- f) Solicitar la convocatoria de elecciones y consultas que requieran la participación del estudiantado.
- g) Presentar informes periódicos a la comunidad estudiantil, en relación con su gestión.
- h) Organizar y participar activamente en espacios propios de los estudiantes.

Parágrafo.- La Universidad propiciará las condiciones logísticas y de financiamiento, para el funcionamiento y el logro de los objetivos de la organización estudiantil.

CAPÍTULO VII

DE LOS EGRESADOS

Artículo 86.- La Universidad reconoce al Egresado de cualquiera de sus programas académicos, como elemento fundamental de la comunidad universitaria y, en consecuencia:

- a) Propiciará el fortalecimiento de sus organizaciones democráticas.
- b) Estimulará su formación permanente.
- c) Fortalecerá sus vínculos para que, como personas jurídicas, asociativas o fundacionales, desarrollen servicios complementarios a los de la misión de la Institución, en conjunción con las Escuelas y las Facultades.
- d) Adoptará los mecanismos convenientes para integrar sus experiencias en los procesos de evaluación y consolidación de programas y proyectos institucionales.

Parágrafo.- El Consejo Superior reglamentará formas de apoyo, estímulos y colaboración, a los egresados en los campos de investigación, extensión, y divulgación de sus trabajos académicos, a través del Estatuto del Egresado.

CAPÍTULO VIII

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 87.- El Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, expedirá el Estatuto de Bienestar y Cultura, de conformidad con las normas vigentes.



- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 88.- La Universidad reconoce que los miembros de la comunidad universitaria con discapacidades físicas permanentes o temporales, sensoriales, cognitivas, y necesidades especiales, requieren protecciones especiales, de manera que éstas no incidan en las condiciones de equidad académica o laboral; por tanto, se establecerán políticas tendientes a garantizar el desarrollo de sus potencialidades humanas, físicas y académicas.

TÍTULO VII

NORMAS GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 89.- La evaluación del desarrollo e implementación de los reglamentos de la Universidad, será permanente. El Consejo Superior adoptará y adecuará los estatutos de que trata el presente Estatuto. Propiciará la participación de los sectores universitarios en la elaboración de los proyectos respectivos. Mientras se expiden los estatutos que trata el presente Acuerdo, permanecerán vigentes los actuales, salvo que sean contrarios a disposiciones aquí contenidas.

Artículo 90.- La Secretaría General de la Universidad es una dependencia de la Rectoría; desarrollará las actuaciones notariales de la Institución, y sus funciones y organización estarán determinadas en la Estructura Orgánica.

Artículo 91.- Los Institutos de Aplicación Pedagógica, anexos a la Universidad, se adscriben a una Facultad, y se regirán por normas específicas. Su personal docente no se considera profesor universitario.

Artículo 92.- Los miembros de los diversos Consejos o Comités, sean representantes o delegados, estarán obligados a actuar en beneficio de la Institución y en función exclusiva de su progreso. La conformación del quórum decisorio en los distintos Consejos o Comités, se constituirán con la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 93.- Los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico y de Facultad designados por voto directo, se posesionarán en sesión, ante el presidente de la respectiva Corporación. Los funcionarios y demás servidores universitarios, lo harán ante el Rector o ante el funcionario a quien éste delegue, de conformidad con las normas respectivas vigentes.

Artículo 94.- Cualquier modificación del presente Estatuto requiere la aprobación de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los Miembros del Consejo Superior, en dos (2) sesiones diferentes, realizadas con un intervalo no inferior a quince (15) días.

Parágrafo.- Las modificaciones a este Estatuto, sin sujeción a esta norma, serán causales de mala conducta, para los funcionarios públicos responsables.

Artículo 95.- Los miembros de los cuerpos colegiados elegidos por voto directo, perderán su investidura, en los siguientes casos:

- a) Por abandono del cargo.
- b) Por haber sido condenados por delito común.

- Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 -

- c) Por incumplimiento de sus deberes, previa resolución disciplinaria en firme.
- d) Por infringir las normas legales y reglamentarias, especialmente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos o de los específicos, previstos en el presente Estatuto.
- e) Por tráfico de influencias.
- f) Por desacato al estamento universitario que representan.
- g) Por condicionar sus decisiones a la protección de sus intereses personales.
- h) Por no declararse impedido, cuando hubiere lugar a ello.

Parágrafo.- El Consejo Superior, reglamentará el procedimiento para la pérdida de investidura.

Artículo 96.- La Universidad tendrá una publicación semestral, en la que se divulgarán los informes de actividades y las normas de carácter general, que adopten y realicen, respectivamente, el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector, los Directores de Sede, los Consejos de Sede y los Consejos de Facultad, los Centros e Institutos, las oficinas asesoras y los órganos de control y vigilancia. Además, se divulgarán a través de la página web y de la emisora universitaria.

Artículo 97.- Los integrantes de los cuerpos colegiados, que participen en decisiones de primera instancia, no podrán participar frente a los mismos casos en segunda instancia, debiendo declararse impedidos para actuar.

Artículo 98.- Las Directivas Académicas y Administrativas de la Universidad, podrán desconcentrar, territorial y funcionalmente, las competencias propias de sus cargos, dentro de los límites legales y reglamentarios; observarán, para el efecto, los principios de moralidad, economía, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad, tutela a la confianza pública, igualdad y participación.

Artículo 99.- El Rector y los demás directivos administrativos y académicos de la Universidad, podrán delegar, con las excepciones de la Ley, mediante acto administrativo, las funciones o competencias propias de su empleo, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, en los niveles directivo, asesor con funciones afines o complementarias al objeto de la delegación; podrán revisar y revocar, en cualquier momento, los actos expedidos por el delegatario, y dejarlos sin efecto o modificarlos. Los particulares no podrán actuar como delegatarios. El simple cambio de funcionario delegante o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación.

Artículo 100.- Los actos del delegatario se consideran como realizados por el delegante; están sometidos a los mismos requisitos para su expedición, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de la autoridad delegante. El delegatario no podrá delegar funciones que le fueron delegadas.

Código: NC-NA-P05-I02-F01

Versión: 02

Página 29 de 29

- Acuerdo No. 066 de 2005 -

Con la delegación se crea un vínculo jurídico-administrativo, activo y permanente, entre el delegante y el delegatario, teniendo el delegante los siguientes deberes:

- a) Informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que haya otorgado.
- b) Impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.
- c) Reasumir la competencia.
- d) Revisar, modificar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal.

Artículo 101.- Las corporaciones a que hace referencia el presente Estatuto son: Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Sede, Consejos de Facultad, Comité de Decanos, Comités Curriculares, Comité Obrero Patronal, Comisión de Carrera Administrativa.

Artículo 102.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Estatuto, la Rectoría conformará una Comisión que evaluará el Plan de Desarrollo actual, y procederá a formular el nuevo Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Institucional, de acuerdo con las directrices señaladas en el presente Estatuto y con los procedimientos establecidos en el Estatuto de Planeación de la Universidad.

Artículo 103.- Los integrantes de las Corporaciones Universitarias y autoridades con período fijo designados antes de la vigencia del presente Acuerdo, continuarán en sus cargos hasta el vencimiento del período, fecha a partir de la cual, serán designados sus respectivos reemplazos, conforme lo previsto en el presente Estatuto.

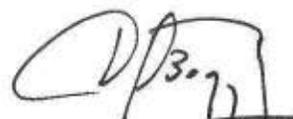
Artículo 104.- Con el objeto de contribuir al cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales, la Universidad podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades jurídicas.

Artículo 105.- Los integrantes de cuerpos colegiados elegidos, quedan inhabilitados para pertenecer a más de una corporación.

Artículo 106.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 120 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).


JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
 Presidente Consejo Superior


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
 Secretario Consejo Superior

Sesión 09
 25-10-2005

Habilitados para Votar Viernes 23 de Julio

6:25 AM  93%

google.com/search?q=que+c

Google E

que día es hoy en colombia

Todos Noticias Maps Videos Imágenes

viernes, 23 de julio de 2021

Fecha en Colombia Comentarios

Preguntas relacionadas

- ¿Qué día es hoy 2021? ▾
- ¿Qué se celebra en Colombia? ▾
- ¿Qué días son feriados 2021? ▾
- ¿Qué se celebra el 10 de junio en Colombia? ▾

Comentarios

<https://www.calendarr.com> colombia

[Calendario - Colombia - Calendarr](#)



6:28 AM  93%

ve.uptc.edu.co/elecciones

Propuesta de trabajo

Ficha Técnica.

Fecha Inicio:
06 Agosto
2021 09:00 AM

Fecha Finalización:
06 Agosto
2021 04:00 PM

Estamento:
Graduados

Electores Habilitados:
4953

VOTAR

Comité Electoral





Personas Habilitadas para Votar Martes 27 de Julio de 2021

Consejo Superior - Graduados - Consejo Superior

Candidatos



JOSE GUSTAVO MORALES
GUARIN

Propuesta de trabajo



SADY HERNAN RODRIGUEZ
PEREZ

Propuesta de trabajo



LINA PATRICIA ALBA RODRIGUEZ

Propuesta de trabajo



Ficha Técnica.

Fecha Inicio: 06 Agosto 2021 08:00 AM

Fecha Finalización: 06 Agosto 2021 04:00 PM

Estamento: Graduados

Electores Habilitados: 4951

VOTAR AHORA!

Mostrar todo

DEROGATORIA 2....docx



17°C Chubascos

1:25 p. m.
27/07/2021

Interface UPTC.

The screenshot displays the UPTC website interface. At the top, there is a navigation menu with various categories: Atención al ciudadano, Bienestar, Correo, Directorio, Lengua de señas, Mapa del sitio, Normatividad, and a search bar. Below the menu, there are tabs for Universidad, Programas, Investigación, Extensión, Internacionalización, Admisiones, Biblioteca, Editorial UPTC, and Educación Virtual. The main content area is a grid of news articles, each featuring a thumbnail image, a title, a date, and a brief description. A sidebar on the left shows a 'Historico de noticias' section.

Historico de noticias

Rendición de Cuentas 2020
 Próximo jueves 29 de julio la UPTC rinde cuentas
 29/07/2021
 La transmisión se realizará a través del canal EDUIMEDIOS -UPTC, espacio en el que toda la comunidad universitaria tendrá la oportunidad de conocer la gestión realizada por la administración durante la vigencia 2020. ...
[Ver noticia](#)

Programa de Medicina de la UPTC, se prepara para visita de pares evaluadores
 23/07/2021
 Comunicado No. 77 La esperada visita virtual, con fines de renovación de acreditación de alta calidad, está programada del 4 al 6 de agosto de 2021 y cuenta con la presencia de los académicos externos delegados por el Consejo Nacional de ...
[Ver noticia](#)

El servicio farmacéutico en la emergencia sanitaria por el COVID-19
 23/07/2021
 Comunicado No. 76 Es el tema central en el V Encuentro y Jornada de Actualización Nacional e Internacional de egresados de Tecnología en Regencia de Farmacia el próximo 25 de septiembre de 2021 de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. ...
[Ver noticia](#)

Feria de Crédito Educativo 2021-2
 21/07/2021
 Feria de Crédito Educativo 2021-2, el próximo 22 y 23 de julio en horario de 9:00 am a 4:00 pm. En esta actividad atenderemos de forma presencial información general para solicitud de crédito nuevo, pagado y postgrado Orientación en ...
[Ver noticia](#)

Acuerdos logrados con estudiantes para entrega de campamento
 21/07/2021
 Comunicado No. 74 Luego de un diálogo abierto basado en el respeto por las diferencias, la UPTC logró acordar con los estudiantes, el ...
[Ver noticia](#)

UPTC recibió visita de pares para creación del CERES Aguazul
 21/07/2021
 Comunicado No.73 Con una visita virtual de tres días por parte de pares académicos a la UPTC, se llevaron a cabo los diálogos y espacios para dar ...
[Ver noticia](#)

Regístrese en el Consejo Nacional de Ingeniería
 19/07/2021
 Para ejercer legalmente la Ingeniería, profesiones afines y auxiliares (nivel tecnológico técnico profesional y maestro de obra), es necesario tramitar el ...
[Ver noticia](#)

Propagación in vitro de arracacha reducirá pérdidas de productores boyacenses
 14/07/2021
 Comunicado No.72 Así lo dio a conocer el doctor en Fisiología, Javier Giovanni Álvarez Herrera, coordinador del proyecto denominado ...
[Ver noticia](#)